

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La rehabilitación y la reincidencia  
¿fallas del sistema penitenciario?**

Ruth Romero de la Cruz

Para optar el Título Profesional de  
Abogada

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

**Asesor**

Mg. Lucio Raúl Amado Picón

### **Agradecimiento**

A Dios, por haberme guiado a lo largo de mi existencia.

A mi madre por haberme dado su fuerza y apoyo incondicional.

A mi asesor de tesis, Dr. Lucio Raúl Amado Picón, quién me ayudó en todo momento.

Ruth Romero.

## **Dedicatoria**

A mi madre.

Ruth.

## Índice

Asesor .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Índice.....	v
Índice de tablas .....	viii
Índice de figuras.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción .....	xii
Capítulo I Planteamiento del problema de investigación .....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema .....	20
1.2.1. Problema General.....	20
1.2.2. Problemas Específicos. ....	20
1.3. Justificación de la investigación .....	20
1.3.1. Justificación teórica. ....	20
1.3.2. Justificación práctica.....	20
1.3.3. Justificación social. ....	21
1.3.4. Justificación metodológica.....	21
1.4. Delimitación del problema.....	22
1.4.1. Delimitación temporal. ....	22
1.4.2. Delimitación espacial.....	23
1.4.3. Delimitación conceptual. ....	23
1.5. Objetivos.....	23
1.5.1. Objetivo general.....	23
1.5.2. Objetivos específicos .....	24
1.6. Hipótesis y variables.....	24
1.6.1. Hipótesis .....	24
1.6.2. Variables. ....	24
1.6.3. Operacionalización de las variables.....	25
Capítulo II Marco teórico de la investigación.....	27

2.1. Antecedentes de la investigación .....	27
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	27
2.1.2. Antecedentes Nacionales. ....	43
2.2. Marco histórico .....	49
2.2.1. De la evolución normativa de la reincidencia.....	49
2.3. Bases teóricas de la investigación.....	61
2.3.1. Teorías de los derechos fundamentales de las personas. ....	61
2.3.2. Teoría de las penas.....	61
2.3.3. Finalidades del ius puniendi del Estado.....	73
2.3.4. Teoría del programa constitucional de la triple R.....	80
2.3.5. Teoría de la seguridad jurídica.....	81
2.4. Análisis de casos judiciales.....	83
2.4.1. Sentencias con casos de reincidencia.....	83
2.5. Rol del sistema penitenciario.....	99
2.5.1. Tratamiento penitenciario.....	99
2.5.2. Equipo multidisciplinario.....	100
2.5.3. Beneficios Penitenciarios.....	101
2.6. Rol del estado como propuesta .....	105
2.6.1. Rol: cambio del sistema administrativo penitenciario.....	105
2.6.2. Se deben propiciar la generación de nuevas formas de actividad económica. ....	107
2.6.3. Crisis carcelarias. ....	108
2.7. Marco conceptual.....	113
Capítulo III Metodología de la investigación .....	115
3.1. Método la investigación.....	115
3.1.1. El método general. ....	115
3.1.2. Métodos específicos. ....	115
3.1.3. Otros métodos. ....	116
3.1.4. Tipo de investigación.....	116
3.1.5. Tipos de Investigación.....	117
3.2. Diseño de la investigación.....	117
3.3. Población y muestra.....	118
3.3.1. Población.....	118
3.3.2. Muestra.....	118

3.4. Técnicas de recolección de datos:.....	119
3.4.1.    Técnicas e instrumentos para recolección de datos:.....	119
3.4.2.    Estrategias de recolección de datos:.....	120
3.4.3.    Técnicas de procesamiento y análisis de datos: .....	120
Capítulo IV Análisis y discusión de resultados de la investigación .....	122
4.1. Análisis de la encuesta aplicada a los fiscales de Huancayo .....	122
4.1.1.    Ficha de encuesta para fiscales .....	122
Conclusiones .....	134
Recomendaciones .....	135
Propuesta de modificación legislativa .....	136
Referencia bibliográfica.....	137
Anexos .....	141

## Índice de tablas

Tabla 1 Consideración de que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huamancaca Chico.....	123
Tabla 2 Consecuencias de falencias y altos índices de reincidencia .....	124
Tabla 3 Programas destinados a rehabilitar al interno.....	124
Tabla 4 Conocimiento sobre los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios .....	125
Tabla 5 Conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno .....	126
Tabla 6 Conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico .....	127
Tabla 7 Conocimiento sobre el equipo multidisciplinario destinada a los tratamientos del interno. ....	129
Tabla 8 Necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario.....	130
Tabla 9 Mejora de resultados en los tratamientos a los internos .....	131
Tabla 10 Regulación de la pena en los casos de reincidencia.....	132

## Índice de figuras

Figura 1. Información estadística penitenciaria. ....	109
Figura 2. Población penal por tipo de delito. ....	110
Figura 3. Población penal por situación jurídica y sexo. ....	111
Figura 4. Ingreso por tipo de delito genérico. ....	112
Figura 5. Consideración de que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huamancaca Chico. ....	123
Figura 6. Consecuencias de falencias y altos índices de reincidencia. ....	124
Figura 7. Programas destinados a rehabilitar al interno. ....	125
Figura 8. Conocimiento sobre los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios. ....	126
Figura 9. Conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno. ....	127
Figura 10. Conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico. ....	128
Figura 11. Conocimiento sobre el equipo multidisciplinario destinada a los tratamientos del interno. ....	129
Figura 12. Necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario. ....	130
Figura 13. Mejora de resultados en los tratamientos a los internos. ....	132
Figura 14. Regulación de la pena en los casos de reincidencia. ....	133

## Resumen

Cuando iniciamos la presente investigación, partimos formulándonos el siguiente problema general: ¿En qué medida los programas de tratamiento penitenciario, están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado?, y de inmediato se planteó el siguiente objetivo, también general: Conocer si los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado; y como conclusión general se tuvo que “Los programas de tratamiento penitenciario en los centros de establecimientos penales del Perú, no están cumpliendo en forma adecuada con la resocialización del interno, por ello, existe una alta tasa de reincidencia de la criminalidad”. Los métodos usados, por la naturaleza de la investigación de enfoque cuantitativo, fue el deductivo-inductivo; entre los métodos particulares, se recurrió a la exégesis y al análisis económico del Derecho.

Luego, con la ayuda de las informaciones existentes, se asumió el reto de realizar las conclusiones y sobre todo las recomendaciones; pero, sustentado en la necesidad del cambio de la realidad, por cuanto, existe reincidencia, por las fallas de los programas de tratamiento penitenciario al interior de los centros de establecimiento penitenciario.

Por lo que, luego de la aplicación de las encuestas, y analizadas las mismas, consideramos haber cumplido con el objetivo propuesto y demostrado, que existe alta tasa de reincidencia, porque algo anda mal, en los penales del Perú.

*Palabras clave:* reincidencia, tratamiento penitenciario,

## Abstract

When we started the present investigation, we started by formulating the following general problem: What is the need, to verify if the prison treatment programs are failing to achieve the rehabilitation of a convicted prisoner?, and immediately the following objective was raised, also General: Determine, if there is a need, to verify if the prison treatment programs are failing to achieve the rehabilitation of a convicted inmate; It was not interesting, to develop the present work, due to the existence of a high recidivism rate in all of Peru. Therefore, the increase in crime is not only sensationalist information from the media, but, according to statistics and information from INPE, only in the Huamancaca Chico prison, to date there are 1,238 prisoners, exceeding its capacity in more than 100%.

Then, with the help of existing information, the challenge of making the conclusions and especially the recommendations were assumed; but, based on the need for a change in reality, as there is recidivism, for the failures of the prison treatment programs inside the penitentiary centers.

So, after the application of the surveys, and analyzed the same, we consider that we have complied with the proposed and demonstrated objective, that there is a high rate of recidivism, because something is wrong, in the prisons of Peru.

*Keywords:* recidivism, prison treatment,

## **Introducción**

La investigación desarrollada, partió del problema general: ¿En qué medida los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado?, y de inmediato se planteó el siguiente objetivo, general; conocer si los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado. Y que al formular las hipótesis, afirmamos que existen deficiencias en los sistemas de tratamiento penitenciario, y por ello, se ven reflejadas las altas tasas de reincidencias; la trascendencia de tema, es que resulta fundamental el estudio de las fallas de los programas de tratamiento penitenciario en los procesos de rehabilitación del interno.

En el capítulo II, se desarrolló el marco teórico, en el que se abordaron a diversos antecedentes, comentándolas y asumiendo sentido crítico; pero a la vez, resaltando la utilidad para el presente trabajo, pero también, se desarrollaron las diversas teorías sobre las penas, y sus respectivas influencias, en una real búsqueda de la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad. En esta parte, mención aparte, merece que el Instituto Nacional Penitenciario de la Región Centro, nos ayudó con la información estadística, que resalta y fortalece el presente trabajo.

Mientras que, en el capítulo III se desarrolló y justificó la parte metodológica del presente trabajo, explicando de cómo se trabajó para obtener las encuestas; así, como solo quisimos analizar algunos expedientes, solo para determinar que, en la reincidencia, las penas son muy altas, por encima de la máxima legal; así, como se recepcionó la información del INPE de la cantidad de internos y sus diferentes clasificaciones.

Concluyendo, en el capítulo IV, discutimos los resultados, analizamos las encuestas, y consideramos, que se logró el cometido, es decir se demostraron las hipótesis, por lo que, nos

servió de sustento para finalizar con las conclusiones, y proponer las recomendaciones y una modificación legislativa.

La autora.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del problema de investigación**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Cuando proponemos como título general “La Rehabilitación y la Reincidencia ¿Fallas del Sistema Penitenciario?”, queremos enfocar, en encontrar los motivos de la reincidencia en determinados delitos, pese a que, para egresar del Centro de Establecimiento Penitenciario, dicho grupo de imputados que fueron encontrados responsables, cumplieron con los programas destinados a buscar su rehabilitación, y por ese motivo, lograron su egreso del Penal, ya sea con la concesión de un beneficio penitenciario o por haber cumplido su condena; pero pese a ello, vuelven a cometer nuevos delitos.

Por lo que, para buscar la rehabilitación, la reeducación y la resocialización, dentro del Instituto Nacional Penitenciario, existe un equipo multidisciplinario, integrado por un Abogado, por un Psicólogo, por una Asistente Social, cuanto menos; y, cuando se cumplen con armar los expedientes penitenciarios orientados a lograr una semi libertad o una liberación condicional, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de los delitos, se cumplen con adjuntar la documentación correspondiente a dichas evaluaciones, entre ellos, tal vez el de mayor peso; el informe psicológico, en el que debe detallarse si el interno evaluado, quien solicita un beneficio penitenciario como los señalados, se encuentra en las condiciones de ser rehabilitado, y en el 100% de los casos, dichos profesionales hacen referencia a que está listo para ser rehabilitado,

y por lo tanto, ser reinsertado a la sociedad por intermedio de su familia, y, entiéndase que también estaría reeducado.

Torres (2014, pág. 47) afirma que,

para que proceda la calificación de reincidencia, existen ciertos requisitos, como la existencia de una condena anterior, que la misma se haya cumplido o en proceso de cumplimiento, incurrir en la comisión de un nuevo delito, y en un período determinado, haya vuelto a cometer un nuevo delito doloso.

Pues ello implica, que no basta una condena cualquiera, sino que, conforme a las precisiones efectuadas por el Acuerdo Plenario No 1-2008/CJ/116, para que se configure la reincidencia, solo deben tratarse de penas privativas de libertad efectivas; pues así se afirmó desde el fundamento 12, al afirmar que, la reincidencia es, sin duda alguna, una institución muy polémica. La finalidad de su inclusión responde a la necesidad de una mayor represión penal por razones de prevención especial, basada en la mayor peligrosidad del sujeto. Esa calificación, como es evidente, tiene un alto valor simbólico social. El Tribunal Constitucional, por lo demás, reconociendo la jerarquía constitucional del principio de culpabilidad, no consideró que la agravante de reincidencia era incompatible con el mencionado principio. Cuando se trató el tema de la reincidencia, que no estuvo regulado en el texto originario del Código Penal de 1991, pero sí en el Código Penal de 1924, un sector de la doctrina nacional, discutía y criticaba, de cómo era posible regresar al sistema *ius naturalista* valorativo; sin embargo, el Tribunal Constitucional se encargó de aclarar, sosteniendo que, la política criminal del Estado, tiene varias finalidades, y una de ellas, agravar las sanciones penales, por cuestiones de prevención especial, porque una de las funciones del Estado, también es velar por la seguridad de la ciudadanía, y con la comisión de los delitos, precisamente se afectan a

un miembro de la sociedad, y por lo tanto, existe la necesidad de agravar las sanciones, en los casos de reincidencia.

En el mismo Acuerdo Plenario, se agregó que desde una perspectiva general se puede calificar de reincidente a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva. La reincidencia, no es otra cosa, que volver a cometer delitos, pese a que, en anterior ocasión, por un hecho punible diferente, ya fue objeto de sanción esa persona, pues ello, implica que no se resocializó, ni se rehabilitó, que dichos programas al interior de los Centros de Establecimiento Penitenciario no vienen funcionando en forma adecuada, y puede deberse a diversos factores.

En el mismo Acuerdo Plenario antes precisado, se dejó aclarado que: Los requisitos para la calificación de reincidencia, en función a una interpretación gramatical y sistemática del artículo 46-B del Código Penal, en concordancia con el último párrafo del artículo 69<sup>o</sup> del citado Código, en su versión establecida por la Ley número 28730, del trece de junio de dos mil seis, son los siguientes:

1. Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. No está comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva.
2. Los delitos se excluyen las faltas, antecedente y posterior han de ser dolosos. El delito posterior debe de cometerse luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad. Ello presupone sentencias firmes y con principio de ejecución efectiva.
3. No hace falta que el delito posterior esté en el mismo Título del Código, o, mejor dicho, sea de la misma naturaleza, es decir, que exista identidad o similitud del tipo o la identidad

del bien jurídico vulnerado; no hay un elemento relacional entre los dos delitos. Se trata, por consiguiente, de una reincidencia genérica.

4. El lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total, o parcial de la pena privativa de libertad —condición básica para calificar de reincidente a un delincuente-, es de cinco años. Para el entendimiento de este último requisito se recurre a la regla del artículo 46<sup>o</sup> C del Código Penal, que precisa que los hechos punibles se han de perpetrarse "...en un lapso que no exceda de cinco años".
5. Es una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes en quienes no concurra.

Se aclaró que la reincidencia, no implicaba volver a cometer otro o nuevo delito, de la misma naturaleza; sino bastaba, que se volvió a delinquir, cometiendo cualquier clase de delito; también detalló en qué plazo debe ser cometido ese nuevo injusto penal, como para ser considerado reincidente.

También, de la revisión del artículo 46-A de la norma material, se aprecia que el plazo de los cinco años, es para algunos delitos, pero si los mismos son delitos agravados, los antecedentes del condenado con anterioridad, se contabilizará in límine, es decir sin límite alguno; puesta esta afirmación del Derecho Penal, radica en la finalidad de las penas, puesto que, a aquel que no quiere resocializarse ni rehabilitarse, y sigue cometiendo delitos agravados, entonces, las medidas, para la protección a la sociedad, deben ser también mayores.

Se anota, además, en el documento antes citado, aún, cuando esta parte corresponde al sistema procesal antiguo, hecho que no debería pasar en el nuevo sistema procesal penal, pero, resulta necesario que procesalmente debe tomarse en consideración dos requisitos. El primero, el juzgador, para la calificación de reincidente de un imputado, ha de tener a la vista el boletín de condenas y, en su caso, la hoja carcelaria respectiva —que establece la fecha exacta de la

excarcelación-; en defecto de uno o ambos documentos registrales, ha de contar con copia certificada de la sentencia y, si correspondiere, de la resolución que dispone su excarcelación por la concesión de un beneficio penitenciario. El segundo, como la reincidencia es una circunstancia agravante cualificada, por imperio del principio acusatorio, ha de ser solicitada por el Fiscal en la acusación, a menos que el Tribunal haga uso del planteamiento de la tesis al amparo de lo dispuesto por el artículo 285 -A del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, no puede establecerse de oficio, sin el debate procesal respectivo, pues ello importaría, además, un fallo sorpresivo que vulneraría el principio de contradicción. En efecto, para probar la reincidencia, es lógico que tiene que existir prueba, documento, más no un órgano de prueba; aún, cuando una persona pudo haberse encontrado privado de su libertad, si no se contrasta con el boletín de la condena, o la resolución judicial de la obtención de algún beneficio penitenciario; o en su caso, copias certificadas de las sentencias (nos referimos tanto al de primera instancia y de corresponder al de segunda instancia, o la resolución que declaró consentida), para de ese modo acreditar:

- a. La existencia de una condena anterior;
- b. que dicha condena fue de carácter efectiva;
- c. que egresó del Centro de Establecimiento Penitenciario, con algún beneficio penitenciario o por el cumplimiento de la condena.

El riesgo es que, si no se ofrece documentos para probar la reincidencia, se dicten sentencias que no corresponden a la realidad de los hechos, como la ocurrida en el expediente número 00092-2010, que en la Corte Suprema tuvo el número siguiente Recurso de Nulidad No 3146-2014-Junín, que, cuando la Sala Mixta Superior de Tarma condenó a Luis Antonio Yachachín Vicente a 16 años de pena privativa de libertad; pues la Corte Suprema no podía modificar, por cuanto el fiscal no impugnó, y así se resaltó en el fundamento sexto del recurso

de nulidad antes citado (documento que se adjunta en calidad de anexo a la presente investigación).

Sánchez (2017, pág. 82), por la reincidencia, de conformidad con el artículo 46-B, del Código Penal, afirma que, “la pena a imponerse por la comisión del nuevo delito, siempre ha de ser por encima del máximo de la pena, hasta en una mitad, pero que no sobrepase de los treinta y cinco años de pena privativa de libertad”; ejemplo: si “A”, fue condenado por hurto agravado a cinco años de pena privativa de libertad efectiva, quien egreso del Centro de Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, el 25 de diciembre de 2017, porque se declaró fundada la solicitud de beneficio penitenciario de semi libertad; y, el 25 de enero de 2018, vuelve a cometer otro hurto agravado, consistente en haber ingresado durante la noche a una vivienda y hurtó un balón de gas, conducta para la que la norma estableció pena de entre tres a seis años; pero como quiera que es una persona reincidente, en esta ocasión la pena puede ser de nueve años. Por lo que, en parte del trabajo, resaltamos que delito es más recurrente, es decir, en qué casos se dan las mayores reincidencias en el Distrito Judicial de Junín.

Por ello, afirmamos, qué es lo que falló, para que “A”, vuelva a cometer un nuevo delito, es decir si fallaron los programas intra muro en los Centros de Establecimiento Penitenciario, o es que los tratamientos, con fines de lograr la rehabilitación, no fueron suficientes; por cuanto la tasa de reincidencia en el Distrito Judicial de Junín, es relativamente alta.

Si existen casos de reincidencia, debe ser por algunas causas que lo generan, como quiera que, cuando una persona es privada de su libertad, deben ser sometidos a un régimen penitenciario, ello va implicar también someterse al programa de recuperación, por medio de un equipo técnico de tratamiento, pues allí, encontraremos de cómo se encuentra conformado dicho equipo y si se abastecen para el número total de internos, por ese lado, puede estar la causa de la reincidencia.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General.**

¿En qué medida los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

- ¿De qué manera al fallar los programas de rehabilitación de un interno condenado, no se logra su real recuperación y por ello existen altos índices de reincidencia?
- ¿En qué medida el equipo multidisciplinario del INPE Huancayo debe ser potencializado para lograr una rehabilitación eficaz y evitar la reincidencia delictiva?

## **1.3. Justificación de la investigación**

### **1.3.1. Justificación teórica.**

El tema fue investigado porque en la actualidad existe un alto índice de reincidencia delictiva, en determinados delitos; donde el problema de la reincidencia muestra claramente que los programas del tratamiento penitenciario que es reeducar, rehabilitar y reincorporar a la sociedad al interno no se está cumpliendo toda vez que el equipo multidisciplinario no viene desarrollando su rol con efectividad, entonces concluiremos realizando propuestas para intentar lograr cambios en el sistema penitenciario.

### **1.3.2. Justificación práctica.**

La presente investigación es para que los programas de rehabilitación de los condenados sean efectivos, asimismo para incorporar más profesionales al equipo multidisciplinario como

los sociólogos y pedagogos de manera que ayudarán a dan cumplimiento al objetivo del tratamiento multidisciplinario y por consecuencia reducir la reincidencia delictiva

### **1.3.3. Justificación social.**

Es una realidad, los problemas de la reincidencia, en el distrito Judicial de Junín; es un tema que atañe, tanto al sistema penal y de ejecución penal; en el sistema de justicia, se refleja en la carga judicial; para el Instituto Nacional Penitenciario, representa una carga, por las penas muy largas que se imponen a los reincidentes; para ese interno y su familia, constituye una disgregación de su grupo de convivencia.

### **1.3.4. Justificación metodológica.**

El presente estudio se justifica metodológicamente de acuerdo a los estándares esbozados por Aranzamendi (2015, pág. 261); además, teniendo conocimiento que en todo trabajo de investigación se tienen que hacer uso de determinados métodos, así:

#### **a. En la especialidad del derecho.**

- La exégesis como razonamiento jurídico; porque al verificar los casos de reincidencia, razonaremos sobre la rehabilitación de un interno; del por qué existe reincidencia, qué es lo que está fallando, y, cómo se puede superar.
- Enfoque fenomenológico en el Derecho, puesto que, al analizar las solicitudes de los beneficios penitenciarios, así como al verificar los casos de reincidencia, analizaremos las razones por las cuáles se incurrió en un nuevo delito, como un fenómeno social.
- Análisis Económico del Derecho, porque analizamos, el costo-beneficio que representa para el Estado, no solo el mantenimiento del interno en los centros

de establecimientos penitenciarios, sino, el costo-beneficio de los nuevos procesos penales.

- Sociología jurídica, porque, a los fenómenos sociales de la criminalidad, se le dio algunas propuestas, como por ejemplo que el equipo técnico de tratamiento deber estar conformada por sociólogos, pedagogos, además de los ya tradicionales profesionales.

#### **b. Métodos generales de la investigación.**

Se usó los siguientes métodos generales, el método deductivo-inductivo, por tratarse de una investigación de enfoque cuantitativo, como lo afirma (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

#### **c. Otros métodos:**

El dialéctico, la observación, el estadístico, el sociológico, etc.

### **1.4. Delimitación del problema**

#### **1.4.1. Delimitación temporal.**

Conforme a la línea de investigación de la Universidad Continental, el estudio, corresponde al Derecho Penal, así como al Derecho Penitenciario, pero obligatoriamente con incidencia del Derecho Constitucional; porque, entre las dos ramas del derecho citadas al inicio, existe una estrecha relación, por cuanto solo cuando se manifiesta el Estado, por medio del ius puniendi, en aplicación del Derecho, se pondrá en movimiento al Derecho Penitenciario; en el plazo constitucional, es obvio, que cuando exista la afectación de la libertad ambulatoria, existe una afectación a derechos fundamentales de esa persona.

#### 1.4.2. Delimitación espacial.

El presente trabajo de investigación se desarrolló el año 2018, se consideró los procesos judiciales con la presencia de la agravante cualificada de la reincidencia y los beneficios penitenciarios que tuvieron lugar entre 2015 y 2017.

#### 1.4.3. Delimitación conceptual.

- ✓ **Pena.** Es la sanción impuesta por un juez penal, a una persona que de investigado pasó a tener la condición de acusado.
- ✓ **Reincidencia.** Es la persona, que cometió un nuevo delito, bien habiendo cumplido una sanción anterior, o estando cumpliendo la misma, para lo cual se requiere que haya sido condenado a pena privativa de libertad efectiva.
- ✓ **Rehabilitación.** Proceso, de recuperación del sentenciado condenado a pena efectiva, para su reincorporación a la sociedad.
- ✓ **Sentenciado.** Es la persona contra quien se dictó una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria.
- ✓ **Condenado.** Es la sentencia, pero por la cual se impone una sanción a una persona acusada, es decir se le encontró responsable del hecho punible.

### 1.5. Objetivos

#### 1.5.1. Objetivo general

Conocer si los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar, si al fallar los programas de rehabilitación de un interno condenado, no se logra su real recuperación y por ello existen altos índices de reincidencia.
- Determinar si el equipo multidisciplinario del INPE de Huancayo debe ser potencializado para lograr una rehabilitación eficaz y evitar la reincidencia delictiva.

## **1.6. Hipótesis y variables**

### **1.6.1. Hipótesis**

Considerando que, las hipótesis son las respuestas tentativas a las preguntas formuladas al plantear el problema; que serán contrastadas con lo que uno se propone en los objetivos, entonces, nuestras hipótesis serán:

- ***Hipótesis general***

Los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado; por ello existe alta tasa de reincidencia de la criminalidad.

- ***Hipótesis específicas***

- a) La falla de los programas de rehabilitación de un interno condenado, no permite lograr su real rehabilitación y por ello existen altos índices de reincidencia.
- b) El equipo multidisciplinario del INPE, debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.

### **1.6.2. Variables.**

Para mejor sistematización de esta parte de la investigación, identificaremos las variables por hipótesis, y es como sigue:

***Para la hipótesis general***

**a.** Variable independiente

Programas de tratamiento penitenciario.

**b.** Variable dependiente

Fallas de los programas de tratamiento penitenciario.

***Para la hipótesis específica 1***

**a.** Variable independiente

Fallas de los programas de rehabilitación.

**b.** Variable dependiente

Índices de reincidencia.

***Para la hipótesis específica 2***

**a.** Variable independiente

Equipo multidisciplinario del INPE.

**b.** Variable dependiente

Evitar la reincidencia.

**1.6.3. Operacionalización de las variables.**

Aranzamendi (2015) afirma que al tratarse de un cuadro que puede variar en su contenido, de acuerdo a los enfoques de la investigación o al criterio del investigador; por lo que, al no existir una regla definida, al no tratarse de una información estandarizada, u obligatoria, la operacionalización de las variables, no ayudará a identificar, de cómo se relacionan o guardan coherencia entre las hipótesis, las variables en sí, y los indicadores, es

decir cómo se medirán las variables, hechos que se afirmarán en los instrumentos de recolección de datos, como pueden ser la encuesta o la entrevista; por lo que, a continuación proponemos el siguiente cuadro:

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>H.G:</b> Los programas de tratamiento penitenciario, están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado, por ello existe alta tasa de reincidencia criminal.</p>	<p><b>V.I.</b> Programas de tratamiento penitenciario. <b>V.D.</b> Fallas de los programas de tratamiento penitenciario.</p>	<p>-Afecta derechos fundamentales</p>
<p><b>H.E1:</b> La falla de los programas de rehabilitación de un interno condenado, no permite lograr su real rehabilitación y por ello existe altos índices de reincidencia.</p>	<p><b>V.I.:</b> Fallas de los programas de rehabilitación. <b>V. D.</b> Índices de reincidencia.</p>	<p>-Riesgo de Reincidencia</p>
<p><b>H.E2:</b> El equipo multidisciplinario del INPE, debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.</p>	<p><b>V.I.:</b> Equipo multidisciplinario del INPE. <b>V.D.:</b> Evitar la reincidencia.</p>	<p>-Riesgo de penas altas.</p>

## Capítulo II

### Marco teórico de la investigación

#### 2.1. Antecedentes de la investigación Antecedentes Internacionales.

Fuentealba (2016) sustentó la tesis titulada “Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de ley penal” en la Universidad de Chile, para optar el título de Profesional de Socióloga; el aporte a la presente investigación es: ¿Cuál es el perfil de los/as jóvenes infractores de ley? ¿Es posible establecer asociaciones entre condiciones sociales que viven los adolescentes y los resultados en la medición de reincidencia? ¿Qué factores sociales aportan a la predicción de la reincidencia en adolescentes infractores de ley? Y de los argumentos de la investigación que nos interesa fue “Promulgación de la Ley de Menores y el modelo tutelar para tratamiento de infractores de ley. La segunda etapa que se puede distinguir, tiene como hito el año 1928, cuando se dicta la primera Ley de Menores. En ella se aborda el tema de la infancia como “problema social”, por lo que su objetivo era regular todas aquellas instancias en que los menores ponían en peligro el orden social. Esta ley irá sufriendo cambios en el tiempo, pero sin alterar la esencia de la misma, siendo dictada en 1967 la Ley 16618 que aún rige en nuestro país. En paralelo, comienza a cuestionarse el modelo penal atenuado y surge lo que se conoce como un modelo tutelar. Este modelo sustrae a los adolescentes infractores del derecho penal y los convierte en objetos de protección.” Este hecho innegable

que interesa a nuestra investigación, es que, no solo en la justicia juvenil, existen reincidencias, sino también en la delincuencia adulta; además, si no se trató en forma adecuada al menor infractor, estamos seguros que de adulto seguirá cometiendo delitos; y pues allí, estriba el aporte de la investigación citada.

Manisha, Jansana, Jiménez y Menares (2010) desarrollaron la investigación titulada “Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto”, en la Universidad UCINF Facultad de Ciencias Humanas Carrera Psicología en Santiago de Chile, el estudio aborda la reincidencia juvenil y es de utilidad porque compara si ese tipo de reincidencias en menores, tienen las mismas causas que de la delincuencia mayor, pero de acuerdo a los programas de cada entidad tutelar. Además, en las conclusiones expresaron que: la existencia de la reincidencia en los menores infractores de la ley, influyen en la comisión de delitos cuando ya sean adultos, puesto que, hicieron como forma de vida, el hecho de cometer delitos; además se agregó que, para que ello no ocurra, resulta necesario realizar un buen tratamiento al interno, así como desde el seno de la familia. Este trabajo nos ayudará, no solo darle contenido a la presente investigación, sino sobre, todo como soporte, que, en efecto, si no se controla en su debida oportunidad, todas las formas de reincidencia, por más mínima que sea, reincidencia, entendida como volver a cometer un hecho negativo; si esas acciones no son controladas desde el seno de la familiar, la comunidad, la sociedad, las instituciones educativas en sus distintos niveles; entonces, el Estado, poco podrá hacer; por el contrario, se manifestará con la máxima expresión punitiva, imponiendo el control formal, y las sanciones será severas; por lo que todos estamos llamados a evitar que se cometan actos reincidentes.

Cuero (2011) presentó la tesis titulada “Menores en Riesgo, Perfil y Predicción de la Reincidencia Delictiva” para optar el grado de Doctor en el Departamento de Psicología Evolutiva, Educativa, Social y Metodología de la Universidad Jaume de España, que en cuyas

conclusiones se expresó: “Ante la percepción del aumento de la delincuencia juvenil, socialmente parece que se demanda un incremento en las penas e incluso una modificación de la ley actual hacia una orientación más punitiva. Estas percepciones parece que llegan a través de los medios de comunicación ante la exposición a los repetidos titulares de delitos cometidos por menores”. El enfoque plasmado en la conclusión antes indicada, pese a no tratarse precisamente de una investigación en materia jurídica; pero, sí importa, porque, la existencia de la llamada delincuencia juvenil no es ajena a nuestra realidad, por ello que, en España, también hubo proyectos como para aprobar leyes más severas, en estos supuestos.

En otra conclusión, la autora también precisó que: “El peligro se encuentra en que cuando las percepciones son alejadas de la realidad social, las estrategias utilizadas pueden no ser adecuadas para responder ante la problemática. En este sentido, parece que las intervenciones se centran en cuestiones relacionadas con el delito cometido o encaminadas a asegurar la seguridad de la población, en lugar de la educación o rehabilitación de los menores, a los que no se les trata como menores necesitados de intervención, sino como culpables indignos y peligrosos (Garland, 2005)”. También, nos pone al tanto, que para fijar las políticas criminales para sancionar a los menores, deben partir del conocimiento del contexto social, contexto sociológico, a esos contextos, es lo que se les conoce como las percepciones, entonces, cuando no se tiene una adecuada percepción de la realidad en el que, se desenvuelve el adolescente, entonces, cualquier intento legislativo, no tendrá el efecto esperado, no será eficaz, porque no dará una verdadera solución al problema de la reincidencia; dicha autoría, nos propone, entonces realizar trabajos preventivos.

Más adelante, también sostiene que, estas demandas hacia un mayor control social ya las adelantó Pagés (2002), achacándolas a las incongruencias en la aplicación de la Ley del Menor. Por lo tanto, si se tuviera información realista y certera de la situación en la que se

encuentran los menores en la actualidad, disminuiría la presión social para endurecer la ley y se otorgaría a la finalidad educativa de la ley un mayor grado de eficacia (García et al., 2010). Nos hace ver que, el control formal, no va de la mano con el control informal, nos referimos a la familia, a la sociedad, a las instituciones educativas, con las instituciones del Estado, llámense policía, fiscalía, jueces; que, al ser incongruentes, es que se pone de manifiesto la ley del menor; si se trata de una infracción grave, o si existe una participación conjuntamente con adultos, en la comisión de delitos agravados, entonces el poder del Estado se manifiesta, afirmando dicho poder, y por lo tanto, imponiendo las medidas de protección, también las más drásticas, como son la internación en centro juveniles.

En otra conclusión, afirma que, de ahí la importancia de contar con los instrumentos de medición adecuados para contrastar el contexto percibido con el real. Por este motivo fue necesario analizar la situación actual de la reincidencia en la Justicia Juvenil, a partir del conocimiento científico y objetivo, con uno de los instrumentos estructurados y estandarizados disponibles, el Inventario Youth Level Service Case Management Inventory (YLS/CMI)”. Que en esta parte, nos hace referencia, a que para medir la reincidencia juvenil, se valieron de los instrumentos estandarizados, que se usan en la psicología; ¿por qué, le interesó el menor delincuente, o menor reincidente al psicólogo?, la respuesta es simple, porque por la profesión, por la orientación de la formación del psicólogo, y con la finalidad de proponer alguna alternativa de solución, en otras palabras, se midió los estándares de la reincidencia, para sustentar por qué exista tanta reincidencia en la delincuencia juvenil, o es que los operadores del sistema de justicia, no entendían, lo que realmente ocurre de tras de esa persona que volvió a la infracción de la ley penal.

Asimismo, sostiene que; para poder enmarcar la situación actual, concretamente en Castellón, en este trabajo se realizaron dos tipos de análisis, por un lado, el estudio de las

trayectorias delictivas de los menores del juzgado, a través de la revisión de expedientes y, por otra parte, el estudio de la predicción del riesgo de reincidencia, mediante la utilización de instrumentos estandarizados”. En la región de Castellón-España, se trabajó utilizando el método del análisis de casos, en este caso de los expedientes judiciales, verificando la trayectoria delincencial de los menores; seguramente, también verificando qué hechos fueron los más frecuentes, y que a partir de ello, se podrían concluir, sobre algunos aspectos de la reincidencia o los motivos que conllevan a la reincidencia; y luego, analizaron el riesgo o la predicción del riesgo de la reincidencia, claro está que esta parte, fue un trabajo netamente en el campo de la psicología; empero, resulta de utilidad para el presente trabajo, para sustentar, que en los ámbitos del tratamiento del interno, ya sean menores o mayores, existen deficiencias en los tratamientos, tal vez sea, por la escasa cantidad de profesionales en el área de tratamiento penitenciario.

Afirma que, el primer estudio se realizó con el objetivo de obtener un perfil y conocer la evolución de las trayectorias delictivas de los menores con expediente Judicial, ante la creencia de determinados sectores que caracterizaban a estos menores con una gran peligrosidad y una larga trayectoria delictiva. Se obtuvo información de estos menores, así como de su carrera delictiva, en relación al número de delitos que cometen, tipología de delitos, el tipo de reincidencia (única o múltiple) relacionada con los delitos, etc. Que en los expedientes judiciales, lo que analizaron fueron diversas variables, así, su lugar de procedencia, la composición y dinámica familiar, las veces que incurrieron en la comisión de infracciones a la ley penal, los tipos de delitos en los que con frecuencia cometieron; así, como si fueron reincidentes primarios, o reincidentes múltiples, y allí, se determina que las medidas de seguridad, o las medida socioeducativas, no tienen mucha utilidad; y si no se pone alto a tiempo, estamos seguros, que, ya de adultos, existe una alta probabilidad de que se conviertan en unos delincuentes ranqueados y peligrosos.

Una de las conclusiones que nos sirven de sustento para el presente trabajo, fue la que sostienen: En este sentido, han quedado patentes dos tipologías de trayectorias en el contacto de los menores con la administración de Justicia. Una trayectoria puntual, en la que los menores cuentan con un solo expediente, es decir, que no reincidieron, formada por la mayoría de los menores que acuden al juzgado. Mientras que la otra trayectoria sería la formada por menores con largas trayectorias delictivas, tal como plantean diversos autores de la criminología del desarrollo (Rechea y Fernández, 2001; Howell, 2003; Moffit, 1993). Demostraron que, luego de los análisis de los expedientes judiciales, de la existencia de dos tipos de menores con trayectorias o historia judicial; una la llamada puntual, que para nosotros son los casos en los que una sola vez, se vieron envueltos en la justicia, es decir serían los primarios; y el otro grupo, con un prontuario, o trayectoria judicial, en el que se pueden verificar la vida delincuencia, la trayectoria delictiva, el historial delictivo, es decir los reincidentes; por lo que, cuando sean adultos, es más seguro que seguirán por la misma senda o camino de la delincuencia.

Aún, cuando es alentador la siguiente conclusión, estos menores con trayectorias delictivas persistentes formarían un porcentaje muy reducido, pero con gran acumulación de faltas o delitos, poco espacio entre ellos y donde las medidas propuestas son de mayor restricción, formando el conjunto más problemático de los juzgados. De la misma forma, también se ha encontrado en los resultados de este trabajo que cuantos más expedientes acumule el menor o antes inicie la trayectoria antisocial, más difícil será apartarse de ella, coincidiendo con los resultados de Catalano y Hawkins (1996). Que si bien es cierto, que los menores que presentan una trayectoria delictiva amplia, son en número muy inferiores a los primarios; pero también es cierto, que a partir de ese pequeño grupo, pueden influenciar en los otros menores que no tienen trayectoria delictiva, pueden influenciar en su comunidad, su familia, a tal punto que, cuando sean mayores, ya no habrá forma de controlarlos; entonces, para ese grupo minoritario de los menores que cometen delitos, los llamados reincidentes, urge

tomar algunas medidas preventivas, y con al Código de Ejecución Penal, en especial, para que se amplíe la composición del equipo multidisciplinario de tratamiento; que deben extenderse a las cárceles para mayores y menores.

Los estudios realizados, en especial por los psicólogos, identificaron las trayectorias, y sostiene que, esta diferenciación en las trayectorias delictivas coincide con la planteada por estos mismos autores en el modelo del Desarrollo social. La trayectoria puntual evolucionaría a lo largo del desarrollo, bajando de intensidad en la edad adulta ya que las conductas delictivas en este caso, se habrían cometido como medio de individualización; sin embargo, no siempre, es una regla que, cuando adultos, esos menores con reincidencia, o trayectoria en el mundo del hampa, se regenerarán, o se habrán resocializado, sino que, cuando se analiza el comportamiento de los adultos mayores, resalta, en primer lugar que de menores fueron delincuentes, o cometieron determinados tipos de delitos; y, por lo general, delitos de la misma naturaleza. “En cambio, el segundo tipo de trayectoria la compondrían aquellos menores que experimentaron pocas recompensas en interacciones pro sociales, con altos niveles de delincuencia temprana. En estos casos se hipotetiza que tenderán a ser delincuentes con mayor grado de cronicidad. Lo que, en el lenguaje común, implica que, si de menores cometieron delitos, o hicieron sus medios de vida y convivencia al delito, se volverán crónicos, o simplemente reincidentes, tendiendo a ser o a pasar al grupo de los llamados delincuentes peligrosos; lo más llamativo a través de las evaluaciones realizadas a los menores con las trayectorias más persistentes mediante el Inventario YLS/CMI, es que las puntuaciones de riesgo, lejos de descender debido a las intervenciones realizadas, aumentan claramente a medida que el menor va acumulando expedientes. Este indicador, debe llamarnos la atención, porque, ya es un dato empírico, un dato real, expedientado, que se está manifestando en los expedientes judiciales, por lo que, a partir de esos estudios, el Estado tiene que preocuparse, por hacer algo, es decir invertir más en las fases pre delictuales, es decir en la prevención. El

área en que el riesgo aumenta en mayor medida es en el área de Relación con el grupo de iguales y en menor grado, en el área de Educación formal/empleo. Una explicación de este aumento, podría ser el tiempo transcurrido entre la comisión de los delitos y la puesta en marcha de la medida o que la intervención realizada no es la más adecuada”. Es una variable positiva, que cuando se les educa, se reprimen en sus actos, es decir evolucionan en forma positiva, pues ello implica, que, con una adecuada educación, bien se puede lograr que esas personas no volverán a cometer delito, y así se convertirán en personas útiles a la sociedad.

Sin embargo, la autoría, como una de sus conclusiones lanzó la siguiente afirmación; aun así, estos resultados no apoyan la imagen que parece tenerse de los menores infractores: con alto riesgo, largas trayectorias delictivas y muy problemáticos. Estos comportamientos, es decir, una vez identificado al menor en riesgo, así como al entorno de sus amistades en grupos de largas trayectorias en el delito, no ayuda a que las entidades destinadas a su tratamiento, a buscar las alternativas de corrección; sino que el sistema de justicia, solo actúa judicializando el caso, e imponiendo las medidas socioeducativas del caso, con las internaciones en los centros juveniles, pues ello, no siempre es la solución. Ante esta constatación, las demandas del endurecimiento hacia las leyes penales de menores, no se basan en la realidad social y ante esta perspectiva no tendrían mucho sentido. Sería oportuno revisar y poner al día los dispositivos institucionales de reforma juvenil mediante una política penal que mire la realidad no tanto desde la gestión del control ante, el «miedo al delito» como desde las causas que fuerzan su existencia. (Morente y Domínguez, 2009). Entonces, cuando se quiere dictar leyes que endurecen las medidas socioeducativas, como también pasa en el Perú, no siempre se basa en la realidad social, en el contexto en el que se desarrolla ese menor infractor, y menos aún, se tiene en cuenta en los juzgamientos cuando ya son adultos; es decir, el Derecho Penal, actúa ciegamente, sin ni siquiera indagar, sobre los problemas que le persiguen a ese delincuente, del

por qué cometió ese hecho, ni se indaga sobre el comportamiento de su entorno en el que crio y desarrolló.

Las modificaciones no deben estar hacia el planteamiento de la ley, sino hacia su adecuación para la efectiva intervención en un pequeño porcentaje de menores, que protagonizan los hechos de mayor gravedad (Bravo et al., 2009). Por tanto, las reformas deberían realizarse hacia la focalización de la atención estos menores con trayectorias delictivas persistentes, actuando de una forma preventiva desde la raíz del problema y cambiando la situación del menor en lugar de intentar endurecer la ley a un nivel más punitivo. Para la psicología, las reformas legislativas deben orientarse al tratamiento de las personas (en riesgo); razón, no les falta, es cierto que deben orientarse los programas de tratamiento y las leyes, para buscar la recuperación de ese segmento en riesgo; pero a la par, como ya lo tenemos regulado en el artículo 46-B de nuestro Código Penal, en cuanto a los espacios punitivos se han considerado como agravantes cualificadas, de allí que las penas a imponerse van por encima del máximo legal; pero lo que hace falta, son los programas de tratamiento al interno.

Por otro lado, se afirmó que, a medida que va aumentando el periodo de seguimiento, se observa que los menores que reinciden habían sido clasificados en el momento de la evaluación en los riesgos moderado y alto. Esta clasificación, también se hace en el Perú, para de ese modo focalizar qué tipo de acciones preventivas deben orientarse a cada segmento, así como recurrir a los profesionales idóneos con tal fin. En este caso, el nivel de reincidencia es del 23,3% a los 2 años. Por lo tanto, a largo plazo van aumentando los porcentajes de predicciones correctas. La mejor predicción sería a partir de los 12 meses de seguimiento, lo cual resulta congruente con el tiempo medio que tardan los menores en reincidir: entre 9 y 10 meses. (Estudio I; Capdevila et al., 2005). En el estudio antes analizado, se ha determinado que existen niveles de reincidencia, que, en un periodo de dos años, nos informa que la

reincidencia es al 23.3%, y si ese dato traemos a nuestra realidad, es muy similar, ya que los delitos en los que se reincide son similares, como son los delitos contra el patrimonio básicamente, seguidos de otros delitos; pues ese indicador, debe darnos alguna orientación, que tal vez se esté reincidiendo por necesidad, u otros factores no estudiados.

En el trabajo en comento, también se concluyó en que, las áreas que se han detectado como predictores de la reincidencia, son las de Personalidad/conducta, la Relación con Iguales antisociales, el área de Educación formal/empleo y la de Ocio/diversión. Entonces, a partir de estos datos, ya tenemos identificado, de cómo trabajar con los menores infractores para que no reincidan en la comisión de hechos delictivos, es decir, se tendría que trabajar en su personalidad, en sus conductas, en la relación con su entorno, y para ello, es indispensable que, el equipo de tratamiento, esté conformado no solo por psicólogos, sino añadir a ello, a sociólogos, a educadores o pedagogos, creemos que son los profesionales los que tienen formación para tal fin. Las tres últimas áreas tienen en común su influencia en la gestión del tiempo libre del menor y el carácter en mayor medida social y comunitario. La educación antes precisada, debe incidirse para su desarrollo en contextos de su entorno familiar, social, y en los casos extremos, en los que los menores, no quisieran que sus vecinos se enteren de su actuar, entonces, realizar trabajos en áreas creadas para esa finalidad. Es decir, el tipo de amistades con las que se relaciona el menor, puede influir en su asistencia al centro educativo o laboral y en la adecuada relación con los profesores, alumnos o supervisores, así como en la productividad de las actividades realizadas en su tiempo libre, etc. Entonces, el entorno amical en el que se desarrolla el menor, es de mucha importancia; ello también, influye su participación en los talleres y los programas educacionales y por consiguiente lo que tiene que trabajarse, son precisamente en esos entornos. Mientras que el factor de la Personalidad/conducta, de carácter más individual en comparación con los anteriores, puede parecer no relacionado con estos, pero al analizar los ítems que lo componen, se comprueba

que en su mayor parte evalúan la agresividad y el control de impulsos. Estos factores personales, cuando se juzga en los sistemas de justicia, nacen como algo invisibles, pero se debe tomar en cuenta, no solo para imponer las medidas socioeducativas adecuadas, sino también para buscar su reincorporación a la sociedad. Estos déficits indican que el menor es más propenso a tener dificultades en la adquisición de formas positivas de relacionarse y más dificultades en su socialización. (Hoge y Andrews, 2010). Por lo tanto, esta área también marca una tendencia hacia la dificultad de mantener interacciones sociales positivas. Los aspectos de su personalidad, los comportamientos intrafamiliares, la influencia del entorno social, son componentes en las que tienen que incidirse en los programas preventivos, que mucha falta hace en el Perú. Por otra parte, el factor de la Relación con el grupo de iguales y el de Personalidad/conducta pertenecen al grupo de factores Big Four, señalado por Andrews y Bonta (2006). Los factores de la relación con los iguales y el entorno escolar, son a su vez los factores más importantes para el modelo de Desarrollo Social (Catalano y Hawkins, 1996). Considerando que, todo ser humano se desarrolla en sociedad, por ello tiene una familia, luego, de acuerdo al crecimiento, más tarde llegará a una escuela, y así en forma sucesiva debería ir en aumento su sistema educativo, pues allí vive en entornos de sociedad, en los que forma amistades de todo tipo; es allí, donde deben trabajarse con los programas preventivos, y así cumplir con la finalidad que regula nuestro Código Penal en su artículo I del Título Preliminar, cuando dice, este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; el sistema formal del Estado, está fallando en esta tarea de la prevención. El aspecto determinante para la comisión de actos delictivos se encuentra en el tipo de recompensas que obtienen estos menores al cometerlas. Mucho ojo, que, las recompensas que los menores cometen delitos, reciben después de cada acción, por lo general, son propinas, y en ocasiones de afectos, que, si esos espacios faltan en la familia, entonces, con facilidad van ir internalizando, como medio de vida, es decir a más acciones,

más recompensas recibirán. Por tanto, es importante la Relación con el grupo de iguales y las actividades que se realicen en el tiempo libre del menor (factor Ocio/diversión), ya que, en este tiempo libre, es donde el menor va a tener contacto con las influencias, o en términos de Catalano y Hawkins (1996), con las “unidades de socialización” que van a influenciar sus decisiones y su implicación con la conducta delictiva. Los ratos de ocio, los ratos libres, tanto en las escuelas, así como en la familia, deben ser reorientados a actividades de distracción, a actividades de desarrollo de destrezas positivas, como danzas, pintura, deportes, etc., que no solo deben propiciar las familias, sino también los gobiernos locales, los gobiernos regionales, la policía, etc. En este sentido, el menor evaluará ciertas acciones como positivas o negativas, encaminándose hacia una trayectoria delictiva o no, según las consecuencias o refuerzos obtenidos. Cuando las actividades antes indicadas, son positivas, entonces los efectos en las relaciones interpersonales mejorarán, asimismo, mejorará sus patrones de comportamiento, por lo tanto, influenciando así en el desarrollo de su personalidad, pero en forma positiva; caso contrario, si un menor que infringió la ley, no es rescatado en su oportunidad, entonces, no estaremos haciendo nada, para frenar la delincuencia mayor, más adelante. No, ha resultado predictor el factor de las pautas educativas, proveniente del ámbito familiar, pero sí el de la Relación con el grupo de iguales, ya que, en estas edades, éstos serían el grupo de referencia más importante y ejercen una mayor influencia que en edades más tempranas, donde son los padres los principales referentes (Catalano y Hawkins, 1996). Si no resultó positivo las pautas educativas, relacionados al ámbito familiar, implicará, que la familia no sabe educar, no sabe orientar, entonces, se tienen que tomar otras decisiones, como trabajar en terapias grupales, incluyendo a la familia del menor infractor; pero al sistema de justicia, esos aspectos de la prevención, da la impresión que los interesa. La importancia de las amistades del menor radica en que si hay una tendencia antisocial o un contacto temprano con el sistema judicial, puede que el menor tiende a relacionarse con menores también antisociales o que en el caso

contrario, sin tener contacto con la justicia, puede verse influenciado por iguales antisociales de forma negativa. De hecho, la relación con menores pro sociales es uno de los factores más importantes en el desistimiento de las trayectorias delictivas (Hoge y Andrews, 2010). Por lo tanto, el comportamiento del individuo será pro social o antisocial dependiendo de los valores del grupo con el que se establezcan los lazos o relaciones”. En las relaciones o contactos con determinados grupos de personas, dependerá del tipo de sociedad en el que se desarrolla el menor infractor; así, si realmente se quiere recuperar, convirtiéndola en útil para la sociedad, entonces tendremos que ubicar un adecuado espacio social, para que influya en su proceso de tratamiento; por ello, sostenemos que, en ocasiones, dichos tratamientos también, deberá incluir a los familiares más cercanos con quienes comparte una vida de convivencia.

Asimismo, precisaron que, en este trabajo, los factores predictores encontrados no parecen coincidir con los modelos derivados de la psicopatología, donde los causantes de la conducta delictiva serían en su mayoría los trastornos biológicos o psicopáticos. Por lo tanto, una cosa es la psicología clínica, la experimental, la forense, etc., porque, cuando se trata a una persona que cometió delitos, por lo general se hace en el interior de los penales, es decir solo a los presos; mientras que, a los que fueron condenados a penas suspensivas y otras formas de penas, por lo general, no le interesa al Estado, o es que no se cumplen con los programas de tratamiento al condenado; esto ocurre, porque el rol de la psicología frente al delincuente, es solo de ayuda, pero no es su rol, identificar y prevenir la delincuencia, pero sí puede tratar a la persona que cometió un injusto penal. Tampoco parece haber grandes coincidencias con las teorías sociológicas donde son los factores socioeconómicos a gran escala o del ambiente cultural de la época en la que se encuentre el individuo, los que le llevaría a cometer las conductas desviadas. En cambio, los factores predictores sí parecen coincidir en mayor medida con los factores propuestos por las teorías del aprendizaje social, donde las causas que llevan a los menores a la delincuencia son las provocadas a partir de las interacciones que se dan en

el medio social. Entonces, en el tratamiento a las personas condenadas, ya sean mayores o menores, deben participar los sociólogos, los pedagogos, porque lo que se busca es la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación a la sociedad, y a ello contribuye de manera significativa el psicólogo; pero, en la etapa pre delictual, es la que no se ha trabajado, salvo en la criminología, como lo sostienen Barata o Pablos de Molina en sus obras *Criminología Crítica* y *Crítica al Derecho Penal y Criminología* respectivamente.

En la siguiente conclusión, ya analizando las consecuencias de la reincidencia, la autora afirmó que; una vez determinadas las áreas relacionadas con la reincidencia delictiva, es cuando puede dar lugar la intervención con el menor, mediante planes adecuados ajustados a las necesidades modificables de los menores. Porque, sin habernos ubicado, en el por qué existe reincidencia, esto es, en el plano sociológico y psicológico, creemos que recién allí, deben entrar a tallar los legisladores, y luego el sistema de justicia, un sistema de justicia que debe tener otro horizonte, como por ejemplo, dentro de los centros de establecimiento juveniles, así como en las cárceles para los adultos, existan equipos multidisciplinarios para su tratamiento, pero no un equipo restringido, o pequeño, que apenas está conformado por tres personas; sino que sean equipos, que incluyan a otros profesionales, como sociólogos, psicólogos, tal vez administradores, pedagogos, etc. Para ello, de acuerdo al Principio de necesidad (Andrews y Bonta, 2006), se debe actuar sobre las necesidades dinámicas criminógenas focalizando ahí la intervención con los menores, en este caso, en las áreas de la Relación con Iguales, Educación/empleo, Ocio/diversión y Personalidad/conducta (en relación al control de impulsos y la agresividad). Al no entender, en que espacios deben llevarse a cabo, los tratamientos penitenciarios, ni qué tipo de profesionales deben participar en ella, pues así, se desprende de nuestro Código de Ejecución Penal y su Reglamento, es decir, debemos identificar a su entorno social, a su entorno familiar, a sus entornos de amistades, así como los educacionales; y luego de tener dicho diagnóstico, recién elaborar los planes para un adecuado tratamiento

penitenciario. En relación al nivel de riesgo general encontrado por el Inventario, los casos de mayor gravedad deben ser intervenidos con medidas que cuenten con una mayor restricción, mientras que en los casos de menor gravedad deben ser utilizados programas menos intensivos (Principio de riesgo). Siempre ha sido necesario realizar una adecuada clasificación de los internos, pues solo así, también se pueden poner en marcha determinados programas destinados a su reeducación, rehabilitación, y reincorporación a la sociedad; por una razón muy simple, porque se diseñaran programas de acuerdo a los niveles de reincidencia, o a la situación de tener las condiciones de un delincuente primario; este tipo de división o selección, también es obvio, que debe darse en los centros juveniles, que por lo general, no se hace la clasificación de dichos internos. Esto se comprueba o apoya los resultados de este estudio y de otros (Bonta et al., 2000; Lowenkam et al., 2006; Dodge et al., 2006), en los que el riesgo de reincidencia es mayor para los casos de mayor gravedad. Según los estudios de los autores antes señalados, los riesgos de reincidencia, son mayores, cuando los delincuentes cometieron delitos de mayor gravedad, porque de acuerdo a la realidad carcelaria, pues éstas, se convierten en verdaderos centros de entrenamiento para cometer otros delitos o de la misma naturaleza. Así que se podría asumir que la intervención no está siendo la más adecuada o quizás la demora en la ejecución de las medidas influya al respecto. De hecho, en este estudio se ha comprobado lo que sucede con los menores infractores cuando no se ejerce ningún tipo de intervención. La intervención, en el tratamiento de los internos es indispensable, porque conforme a las distintas medidas socioeducativas o penas privativas de libertad, debemos entender que el ser humano, solo perdió su libertad ambulatoria en áreas libres, sino lo desarrollará dentro de los centros juveniles o las cárceles, por los horarios y espacios que para tal fin, se han diseñado; la intervención, en el proceso de tratamiento a los menores, o a los mayores, deben ser oportunas, es decir iniciar apenas esa persona ingresó al centro juvenil o al centro de establecimiento

penitenciario, en el caso de los mayores, para que no se contamine con los de mayor gravedad, y la selección, también debe ser oportuna.

Finalmente, se decantó en la conclusión siguiente; es decir, cuando los menores están a la espera de la ejecución de la medida, y, por lo tanto, pueden seguir cometiendo delitos sin ningún tipo de control. En estos casos, parece haber quedado patente que la situación se ve empeorada, ya que aumenta su puntuación en el riesgo. Sabido es que, cuando no existe una medida de internamiento ejecutado, o se tratan de medios socioeducativas sin privación de su libertad; entonces, también es cierto, que existe una alta posibilidad de que dicho grupo de personas vuelvan a cometer delitos, más aún, cuando no se ejecutan programas de tratamiento en libertad. La importancia del Principio de riesgo es también de carácter práctico. Ante los recursos limitados del sistema judicial, no sería conveniente emplear programas no adecuados y que no van a resultar de utilidad para los menores. Entonces, la importancia del riesgo, que, si bien es cierto que no es trabajo propiamente del sistema de justicia, consideramos que debería incorporarse, la identificación oportuna del principio del riesgo, para ello tendría que establecerse otras políticas públicas y políticas criminales por parte del Estado. Por otra parte, el hecho de que los menores de bajo riesgo o que no necesiten un nivel alto de intervención se vean involucrados excesivamente en el sistema judicial, acarrea consecuencias negativas, como el incremento de su propio nivel de riesgo. (Bonta et al., 2000; Lowenkam, Latessa y Holsinger, 2006; Dodge et al., 2006).

Por lo tanto, al diseñar la intervención con un menor en concreto mediante la evaluación con el Inventario, se pueden localizar exactamente los ítems deficitarios, así como los factores protectores detectados, ajustando así el programa de intervención. Todo ello adecuándolo a cada menor en particular, según el Principio de la Capacidad de respuesta, y teniendo en cuenta

que el evaluador es el que conoce las circunstancias y necesidades específicas de cada caso, por tanto, es éste el que debe decidir las pautas de la intervención (Principio de autoridad).

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales.**

Garro (2017) presentó y sustentó la tesis titulada “Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076”, TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, en la Universidad César Vallejo, quién se propuso el siguiente problema general “¿En qué condiciones será conveniente incorporar las figuras jurídicas de la reincidencia y habitualidad como presupuesto material de la pena privativa de la libertad a consecuencia de la ley 30076?”, como objetivo general se tiene “Determinar las condiciones que harían conveniente la incorporación de las figuras jurídica de reincidencia y habitualidad delictiva, como presupuesto material como causas que eximan o atenúan responsabilidad Penal a consecuencia de la ley 30076, para que el juez pueda dictar el mandato de pena privativa de la libertad”; y entre las conclusiones que nos ayudará en la presente investigación se tiene: “El análisis doctrinario establece que la Reincidencia es una institución de carácter totalitaria por cuanto abandona el derecho penal de acto de corte garantista y se adhiere al derecho penal de autor que no sanciona los hechos cometidos, sino sanciona a la personalidad del individuo a partir del etiquetamiento estigmatizante.” Estos fragmentos de la tesis indicada, nos ayudará a precisar que el tema de reincidencia, en la actualidad, ya no está en discusión si es constitucional o no; máxime que, se encuentre regulada en el artículo 46-B del Código Penal, como una agravante cualificada; y el tema es el por qué existe la reincidencia, qué es lo que está fallando; y que, luego de todo el desarrollo de nuestra tesis, así como de la verificación de las estadísticas e información del INPE, se puede corregir que, en los procesos de tratamiento penitenciario, existen fallas, por

muchas razones, entre ellas, la del escaso número de profesionales a cargo de dicho equipo; que será materia de análisis más adelante.

Molocho (2017) presentó y sustentó la tesis titulada “Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho 2016.” tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad César Vallejo, investigador que, afirmó “Según nuestra normativa existen diversos acuerdos plenarios y casatorios de que hablan sobre la reincidencia, así por ejemplo el acuerdo plenario N° 1-2008/CJ116, establece como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 12° y 13, literales a,b,c,d,e,g,y,g, para la configuración de la agravantes por reincidencia y habitualidad así como para la determinación de la pena en determinados casos. Los mismos que se aplicará en todas las salas del país y donde corresponda aplicarla. Así también Sala Penal permanente casación N° 382-2012, la libertad sentencia de casación lima, diecisiete de octubre de dos mil trece vistos; el recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal Superior a cincuenta y cinco, contra la sentencia de vista del catorce de mayo de dos mil doce, que, por mayoría, revocó la resolución del veintidós de marzo de dos mil doce, que declaró procedente la conversión de pena solicitada por la defensa del sentenciado Carlos Raúl Arroyo Guevara.” Y desarrollando la reincidencia precisó que, “Según CESC (2012) La reincidencia trae consigo algunos factores que lo asocian, según los estudios criminológicos desarrollados en EEUU e Inglaterra. En ese sentido mi investigación se centrara en desarrollar algunos factores individuales que ayudan a que el sujeto pueda delinquir y más aun a reincidir, junto con estos factores claro está que el falta de presupuesto, la corrupción, y la poca capacitación del personal, todo esto en conjunto, hacen que nuestro sistema penitenciario sea caótico, no cumpliéndose las finalidades de la pena, los sujetos cada vez son más reincidentes.”; los planteamientos antes descritos, son de utilidad para el desarrollo del presente trabajo, que si bien en la Tesis en Comento, no se abordó el tema específico del tratamiento penitenciario;

sin embargo, ya resaltó que existen diversos factores, que conllevan a la existencia de la reincidencia; entre los que destacó incluso a temas de la corrupción, aún, cuando no lo precisó en qué nivel o institución; consideramos que pueden darse al interior de los Establecimientos Penitenciarios, durante el proceso de confección de los procesos de tratamiento penitenciario; lo que, nosotros pretendemos probar que existen fallas en el proceso de tratamiento penitenciario, será desde su composición, por la escasez de sus integrantes, y precisando que el tratamiento penitenciario en el Perú, no es personalizado; por ello, el trabajo antes citado, nos será de mucha utilidad.

Valencia (2016) presentó la tesis: Reincidencia por ineficacia en el tratamiento penitenciario en los sentenciados por delitos de hurto y robo en el Establecimiento Penal de Quenccoro (2013-2015); llegando a las conclusiones siguientes: PRIMERA: “Nuestra Constitución Política del Perú del año 1993, establece en su inciso 22 del artículo 139 el Principio del Régimen que tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad, en donde según nuestro Código de Ejecución Penal, estos conceptos están resumidos en la “Resocialización del interno”, el cual va de la mano con el Tratamiento Penitenciario”. Que la política criminal del Estado, no solo es imponer las sanciones punitivas a los delincuentes, sino también, la de en forma posterior buscar su reincorporación a la sociedad, y, para cumplir con dicha finalidad, se reguló la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, es decir, hacerlo útil; pero, previo un largo proceso de tratamiento por los profesionales a cargo del equipo multidisciplinario, y con dicha finalidad, se deben contar no con un solo equipo de tratamiento, sino de varios, e integrada por determinados profesionales idóneos para lograr, esa finalidad. SEGUNDO: “Nuestro sistema penitenciario acoge el tratamiento penitenciario progresivo, a través de programas que son aplicados de forma individual o grupal por un personal capacitado. Tal como menciona el artículo 97 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, “El tratamiento penitenciario es el

conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos”. Que todo tratamiento de un interno, debe ser similar a un tratamiento de un enfermo; así, cuando una persona ingresa al hospital, por área de emergencia, primero se realiza el correspondiente diagnóstico, y, luego, todo un programa destinado a su total recuperación; que, parafraseando, en forma metafórica, y comparando con el tratamiento penitenciario al interno, ésta, no se resume a una simple entrevista que pueda realizar el psicólogo; puesto que, conforme a las reglas del tratamiento psicológico, se encuentra estandarizada, que no pueden realizarse las entrevistas en una sola sesión; sino, que éstas deben ser más personalizadas; entonces, al ser insuficientes los psicólogos en los penales del Perú, se puede concluir que, en los procesos de tratamiento penitenciario, no son suficientes las sesiones a cargo de los psicólogos, no porque su trabajo está mal, sino porque, no resultan suficientes; y aún, más, cuando dichos trabajos, deben ser reforzados por el trabajo otros profesionales, ya que, si se busca es reeducar, que mejor que lo haga un pedagogo, añadido a la labor del psicólogo; asimismo, si lo que se pretende es realizar programas de colocación o reincorporación del penado a la sociedad; entonces, deben complementarse con la labor de los sociólogos; a esto, es necesario precisar, que debemos incorporar a la sociedad, para que sea más receptiva a hora de buscar programas de colocación con fines de su reincarnación del penado a la sociedad. TERCERO: “Nuestro Sistema Penitenciario Nacional, en la práctica, no es resocializador, motivado principalmente por la incompatibilidad entre lo que establece la norma y lo que ocurre realmente en el centro penitenciario”. La realidad carcelaria, como bien lo afirmó Baratta (1989, 193), al tratar sobre las características constantes del modelo carcelario, ha precisado que las cárceles en las sociedades capitalistas, tienen características constantes, coherentes, con efectos contrarios a la búsqueda de la reeducación, y por lo tanto, al cumplimiento del programa penitenciario constitucional; por lo que, es la misma realidad carcelaria del Perú, es la que también no crea

las condiciones favorables como para buscar una verdadera reinserción del penado a la sociedad; pues todos tenemos conocimiento, que al interior de los penales del Perú y tal vez del mundo, en las horas de ocio, los internos se reúnen para planificar de cómo efectuar una fuga, de cómo buscar crear motines, etc.; cuando esos espacios, deben servir para el buen uso del mismo, como son con la implementación de programas educacionales, programas de diversión sana, programas de encuentro con sus familiares, etc., caso contrario, cualquier intento de reeducación, rehabilitación solo será foral, pero no en lo esencial. CUARTO: “En el centro penitenciario de Quenccoro se prioriza el área laboral, que es uno de los elementos principales en el tratamiento penitenciario del interno, y forma parte del proceso de resocialización, en donde los internos realizan diversos talleres como la textilería, carteras, monederos, cueros, zapatería, carpintería, artesanía, etc.”. también es cierto, que, en todos los penales del Perú, se implementaron talleres, áreas de recreación, áreas para recibir las visitas familiares; sin embargo, lo que falta, es tal vez, que éstas sean repotenciadas; que esos productos, no solo sean a nivel empírico, sino todo lo contrario, es decir, donde la empresa privada y la pública, tengan mayor participación, y que el mismo Estado, sea el protagonista en la adquisición de los productos de los internos, solo así, estos talleres tendrían un efectos multiplicador, por lo que, se generarían ingresos los propios internos, no solo para su mantención, sino también para sus familias y tal vez, para el pago de la reparación civil; además, de enseñarles actividades técnicas, que les pueden ser de utilidad, una vez egresado de dichos centros de reclusión; pero además, una vez egresado, el Estado debería seguir con los programas de seguimiento y monitoreo, en la reinserción a la sociedad. QUINTO: “En el Establecimiento penitenciario de Quenccoro, no se aplica adecuadamente el tratamiento penitenciario en las materias de trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa previstas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, debido a que no se hace una correcta individualización del tratamiento por falta

de capacitación en el personal y una adecuada infraestructura”. Que si bien, se está tomando como referencia al trabajo materia de comentario, el mismo que se desarrolló en un solo penal; sin embargo, sabiendo que nuestra realidad carcelaria es única, proyectando a la realidad nacional, en todos los centros de reclusión, ocurre lo mismo; influenciados, no solo por la falta de instalaciones, sino también, por la orientación de los programas de tratamiento, y a ello se suma, la insuficiencia de los equipos de tratamiento penitenciario. SEXTO: “El área laboral en el Centro Penitenciario de Quencoro, sirve de laborterapia, porque les ayuda a los internos en su resocialización y les generan una ayuda económica, la cual les sirve para cubrir algunas necesidades básicas. La función y finalidad del trabajo penitenciario no solo debe de basarse en la retribución sino en la pretendida reeducación, readaptación y resocialización del interno a la sociedad”. Como ya sabemos que, una vez internado en un centro de establecimiento penitenciario, de un imputado o condenado; lo primero que se hace será clasificarlo, ubicarlo en determinadas actividades laborales, además de separarlos por pabellones; pero estas acciones, en la realidad solo son formales, sin identificar ni analizar la verdadera situación de cada uno de los imputados; y son precisamente, desde ese instante en que se deberá cumplir con los programas de tratamiento penitenciario; además, los programas internos en los establecimientos penitenciarios, se carecen de verdaderos programas educacionales, porque no basta, que se desarrollen talleres grupales de orientación en la familia, o sobre temas, orientadas a internalizar a entender que, lo que hicieron estaba mal, y por lo tanto, a reorientarse en sus comportamientos; sino también, en la forma de impartir educación, porque solo con la educación se puede reeducar; y a partir de ello, intentar lograr un verdadero cambio en su forma de pensar, el revalorar a la familia, a la sociedad y sobre todo a su libertad. SÉPTIMO: “La infraestructura es inadecuada para las funciones que se realiza, un ejemplo es el área médica que sólo cuenta con un ambiente está dividido en pequeños ambientes para la atención de los internos, el asimismo los salones donde se imparten la educación primaria y secundaria, son

anti pedagógicos, por ende, no son nada cómodos y dificulta el aprendizaje”. Otro problema, de los centros de establecimiento penitenciario en el Perú, son la parte de la infraestructura, que si bien, en los últimos tiempos, se mejoraron en forma ostensible, pero no son suficientes, sobre todo, cuando se quiere reeducar, rehabilitar y reinsertar a la sociedad al interno; porque, al estar juntos los primarios con los prontuarios, por la falta de una adecuada infraestructura; no permite que esos internos primarios, o de responsabilidad restringida, nos referimos a los presos entre los 18 a 21 años de edad, o de aquellos que cometieron hurtos, de los que cometieron robos agravados, en los que existen violencias; o entre los que cometieron delitos de violación sexual, o relaciones consentidas con menores de catorce años; puesto que, en cada caso en particular, deben ser clasificados por dichas variables, para buscar una real reeducación, rehabilitación y reinsertión a la sociedad.

## **2.2. Marco histórico**

### **2.2.1. De la evolución normativa de la reincidencia**

– *La reincidencia en el Código Penal.*

#### **a) La reincidencia en el Código Penal de 1924.**

Valencia y Cárdenas (2003) en Fundamentos del proyecto de Ley (Proyecto de Ley que incorpora al Código Penal la figura de la reincidencia y habitualidad) afirma que el Código Penal de 1924, aprobado por Ley N° 4868, sancionaba la figura de la reincidencia y la habitualidad. El artículo 111° de este Código señalaba que era *reincidente* quien después de haber sufrido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad, incurría, antes de pasar 5 años, en otro delito reprimido también con pena privativa de libertad. Para los reincidentes se les aplicaba una pena no menor que la máxima correspondiente al delito”. La reincidencia de 1924 no ha sido entendida como estuvo regulada en el artículo 111 del Código

Penal, esto es cuando se incorporó el artículo 46-B CP actual; es decir la reincidencia con el Código Penal del 1924 solo establecía que la pena no debía ser menos de la pena máxima; sin embargo, con el Código Penal de 1991 que forma posterior incorporo el art. 46-B la pena debe incrementar hasta una mitad de la pena máxima, agravando así la situación del imputado; y lo que es más, en el caso de los delitos agravados, incluso no se les permiten la aplicación de los beneficios penitenciarios de la semilibertad ni la liberación condicional, lo que implica el cumplimiento de las penas concretas impuestas a secas, o al ciento por ciento.

En la legislación penal anterior, con la reincidencia solo se penalizaba con la pena máximo del delito nuevo; pero no existió posibilidad alguna de efectuar algún añadido; por lo que, era una agravante, que no permitía al juzgador rebajar la pena, sino únicamente imponer la pena máxima; como tampoco existió el sistema de tercios, como tampoco existió las agravantes de la misma reincidencia, solo es sancionado, que cuando en el plazo de cinco años, de haber cumplido la pena o egresado del Establecimiento Penitenciario, por algún beneficio penitenciario, se volvía a cometer un nuevo hecho delictivo.

#### **b) La reincidencia en el Código Penal de 1991.**

Valencia y Cárdenas (2003) en Fundamentos del proyecto de Ley (Proyecto de Ley que incorpora al Código Penal la figura de la reincidencia y habitualidad) afirma que El proyecto antes indicado que ha tratado sobre la reincidencia y la habitualidad entre sus fundamentos, empezó precisando así:

Pero el actual Código Penal de 1991 regulado por el Decreto Legislativo N° 635, proscribió de su articulado la figura de la *“reincidencia y habitualidad”* justificando dicha decisión en qué; hoy no resulta válido, en verdad, conservar en nuestro ordenamiento jurídico estas formas aberrantes de castigar que sustentan su severidad en el modo de vida de un individuo. La Comisión Revisora del Código Penal de 1991 estimó que, carecía de lógica,

humanidad y sentido jurídico, el incremento sustantivo de la pena correspondiente a un nuevo delito, vía la reincidencia o habitualidad, sin otro fundamento que la existencia de una o varias condenas precedentes, por lo demás, debidamente ejecutadas. La comisión sustentó sus argumentos en el principio de no victimizar al propio acusado partiendo del derecho penal del acto, por lo que se nota que se encontraba de acuerdo a la corriente moderna, es decir la sanción a la persona por sus actos y no así por su calidad de persona que delinquirió o no; por lo tanto, la habitualidad o como la reincidencia no debería ser tomado en cuenta para situación de agravación de la pena esta postura creemos que era la correcta.

Esta postura que sustentó al Código Penal de 1991, en su versión originaria, daba la impresión que cuestionaban varios institutos del derecho material, entre ellos precisamente a la reincidencia, y a la habitualidad; sin embargo, en la exposición de motivos, lo que encontramos es tal vez una corriente de las tantas que existían en el derecho penal; puesto que, cuando nos hace referencia a que, según las modernas teorías, el derecho penal actual, es un derecho penal de acto y más de autor; los que sustentaron, no tuvieron en cuenta, que la reincidencia ni la habitualidad, no son castigos, bajo el principio del derecho penal de autor, sino de acto; por cuanto, a esa persona que ya había cumplido su pena, total o parcialmente, no se le estuvo sancionado por el mismo hecho; sino, por uno nuevo, por el que sí merecía una nueva investigación, juzgamiento y condena; modificado por ley número 28726, publicado en el Diario Oficial El Peruano el martes 09 de mayo de 2006, y modificada por el Decreto Legislativo No 1181, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de julio de 2015; por lo que, la reincidencia, una vez expulsada de nuestra legislación material penal, se ha dispuesto su reincorporación, por medio de las leyes antes citadas; esto obedece a la política criminal del Estado, que tiene carácter flexible, de movimiento oscilante en el tiempo, con la finalidad de dar mayores castigos a los que vuelven a cometer delitos; empero, si no se trabaja en los extremos de la reeducación, la rehabilitación, nunca será posible una reinserción en la sociedad,

además, con fijar e imponer penas severas, no necesariamente es una solución al problema de la delincuencia.

Entonces, las razones por las que no se establecieron en el texto original del Código Penal de 1991, no tiene nada que ver, las teorías del derecho penal de autor o acto; sino una postura asumida por el legislador; por lo demás, postura que si bien es cierto que es respetable, pero también es cierto, que la incidencia de la criminalidad no ha disminuido ni mucho menos cesado; sino que, conforme avanza la sociedad, también tenemos a las nuevas formas de criminalidad, que como sociedad moderna, debe afrontar con medidas, también acordes al avance de la ciencia; pero, lo que no hemos identificado, es que, si no se invierte en la parte del control informal, como son la familia y la educación, aún, cuando se endurecen las penas, no se solucionará ni se reducirá las incidencias de la criminalidad.

Además, dentro de este razonamiento, castigar a una persona tomando en cuenta sus delitos anteriores, cuyas consecuencias penales ya ha satisfecho, conlleva una violación del principio de que “nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito”, el mismo que se encuentra consagrado en la Constitución Política”; pero, la función político criminal de todo Estado, debe tener como base, siempre a los programas constitucionales de los derechos humanos, de la humanidad de las penas, de la finalidad de las penas; pero también, a la par la seguridad ciudadana, la seguridad e integridad de la sociedad, en cumplimiento a los fines de todo Estado constitucional; donde las penas deberían humanizarse, motivo por el cual, cambiaron los sistemas carcelarios, para afirmar ello, basta dar una mirada de cómo eran las cárceles a inicios de la década de los noventa, y las cárceles actuales; que si bien, han existido avances en sus mejoras de la infraestructura y la sostenibilidad presupuestaria, por ello que, en la actualidad el Estado dota de S/. 18.00 soles diarios por cada interno, esto es, destinado a su alimentación; pero, los internos no son productivos; y en cuanto se refiere, a los programas de

tratamiento penitenciario, no se han hecho mayores cambios, por cuanto, sigue compuesto por tres miembros, tres profesionales, como son un psicólogo, un abogado y un trabajador social; y con un solo equipo, en penales, en los que la población penitenciario son muchos, pues nunca se abastecerán; además de ello, ya hemos propuesto que, deben incorporarse a sociólogos y pedagogos, para que tengan un panorama mayor, para que dicho programa, tenga una visión mayor y por lo tanto, ayuden a una real reeducación, a una real rehabilitación y por consiguiente, a una real reincorporación al seno de la sociedad.

Siendo así, si una persona sancionada o condenada por una acción que realizo en tiempo determinado, no debe servir de fundamento para empeorar en la nueva sanción a imponerse por un nuevo hecho ajeno al anterior por el cual fue condenado; sin embargo, sobre este particular, en la actualidad, ya el Tribunal Constitucional peruano, ha precisado que esa disposición es constitucional, por cuanto, como programa de la política criminal, el Estado ha visto por conveniente, que en estos supuestos las penas deben agravarse y darles un tratamiento diferenciado, que a los reos primarios.

Esta nueva forma de determinar la pena en los casos de reincidencia, también hace que el interno, no desea someterse a los programas que el INPE propicia, esto es para la redención o rebaja de la pena por el trabajo o la educación; porque sabe que no le será de utilidad, ya que conforme a la última parte del artículo 46-B, en los delitos agravados en grado de reincidencia, no es de aplicación de los beneficios penitenciarios de semilibertad ni liberación condicional, por el contrario, saben que la pena debe ser cumplida en su integridad, ello, también desmotiva que el interno busque programas de redención de la pena, ya sea por la educación o el trabajo.

Como ejemplo indicamos el siguiente caso; que si una persona ha cometido el delito de robo agravado, previsto del primer párrafo del artículo 189 del CP, norma que establece como pena mínima 12 años y como máxima 20 años; en caso de reincidencia esta persona, ya no

merecería la pena entre 12 y 20 sino entre 12 a 30 años además no puede redimir o rebajar la pena por días de trabajo o educación al interior del penal, esto es bajo las reglas en un reo primario; más aún, si se trata de un delincuente primario, con una terminación anticipada podría llegar a tener una pena en un promedio de 9 a 10 años, en el segundo caso “reincidencia” incluso se deniega, la posibilidad de arribar a una terminación anticipada, dificultando así su proceso de resocialización reincorporación y rehabilitación de ese imputado; puesto que, la pena a fijarse se encontrará en el extremo de 20 a 30 años de pena privativa de libertad, y será una pena absoluta. Ahora bien, que se puede discutir que esa pena absoluta, no sería humana, que no permitiría la aplicación de los beneficios penitenciarios para salir antes de cumplir la pena conminada final, así, como al no permitírsele una reeducación, su rehabilitación y por consiguiente una reincorporación del penado a la sociedad.

Alcócer (2018, pág.280-281) señala,

la Ley N° 28726 (del 9 de mayo de 2006) modificó de la siguiente forma: por un lado, se insertaron en el artículo 46-B y 46-C del Código Penal, dos agravantes cualificadas de la pena: como fueron la habitualidad del agente al delito (inc.12) y la reincidencia (inc. 13). En el artículo 46 del CP se plasmaron a las llamadas atenuantes genéricas que tienen utilidad según la norma para identificar la posible sanción en que tercio iría la pena sin embargo dicha propuesta al parecer no funcionó como se esperaba; por ello que, se incorporaron disposiciones en las que se definieron dichas agravantes y se las reguló como cualificadas: artículos 46-B y 46-C de esta manera, la reincidencia y la habitualidad tuvieron en el Perú un doble tratamiento normativo, como agravantes genéricas y cualificadas.

En la actualidad tanto la habitualidad como la reincidencia solo sirven para incrementar la pena en un 50% de la pena más grave, con ello el derecho penal peruano hace un retroceso

a las épocas del ius naturalismo positivo; lo que implica que una forma de hacer frente a la criminalidad sería imponer penas mayores a los que ya fueron objeto de juzgamiento y condena por hechos anteriores. Entonces a agravación de la pena vía las agravantes cualificadas de la reincidencia y habitualidad solo responde a los criterios facilistas sin otro fundamento filosófico de la política criminal del Estado.

Se precisa sobre la reincidencia se dictaron las siguientes leyes: 28726, 29407, 29570, 29604, 30068, 30077 y el Decreto Legislativo 1181; si en un tiempo tan corto de ocho años, el mismo Estado ha dictado hasta siete normas sobre la reincidencia, pues ello implica, que como una función de la política criminal, la de exclusividad de imponer penas y medidas de seguridad, que cómo corresponde al Estado, en el tiempo, se han ido modificando, por razones, precisamente de política criminal, que frente a las nuevas formas de criminalidad, resultaban necesarios fijarse nuevas formas de sanción, que vayan en armonía con los intereses del Estado, de la sociedad, que tanto exige más seguridad, porque existe la sensación de falta de seguridad por parte de las instituciones del sistema de justicia, hacia la población.

### **b.1. Por qué regresó la reincidencia a nuestra legislación penal**

La reincidencia, es retomada en nuestra legislación penal peruana, obedece básicamente, porque en la realidad, se han visto a investigados, procesados y sentenciados, que ya habían cometido delitos con anterioridad, es decir, ya había sido condenados por otros delitos, condenas que los cumplieron en su integridad o parte de ella; entonces, los legisladores se preguntaron, del por qué volvían a cometer delitos, y entre las respuestas, claro está, se tuvieron a las siguientes variables:

- a) Que los programas de tratamiento penitenciario del INPE, no están funcionando. En este primer caso, es cierto que los programas de tratamiento al interno, no está funcionando en los centros de establecimientos penitenciarios en el Perú, básicamente por el número

insuficiente, dado a la sobrepoblación de presos internos, así como a la falta de condiciones, como para que los profesionales cumplan con su cometido. Si para graficar como ejemplo: tenemos que, al mes de setiembre de 2018, en el Centro de Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico-Huancayo, contaba con 1238 internos, entre procesados y sentenciados; grupo de internos para los que se cuenta con 3 miembros del equipo técnico de tratamiento, compuestos por un psicólogo, un trabajador social o asistente social, y un abogado; que como puede apreciar, resultan siendo totalmente insuficientes, como para cumplir con brindar una asistencia integral a todos los internos; por lo que, urgen, reorganizar a dicho programa, dotando de nuevos profesionales, ampliando el número de los integrantes, etc.

- b) +Que el equipo multidisciplinario para el tratamiento disciplinario, eran insuficientes, y tal vez con personal no idóneo. En esta parte, el Estado, no ha precisado a qué otros profesionales, deben incorporarse a los equipos multidisciplinarios; sin embargo, considerando al tratamiento o trabajo con personas que cometieron delitos, como pueden ser condenados o procesados; entonces, la presencia del psicólogo en dicho equipo, consideramos que está totalmente justificado, porque según su campo de acción, este profesional, trabaja con las personas, y en la personalidad del delincuente, o tratamientos terapéuticos; mientras que, el abogado, como profesional del derecho, no es precisamente la función, realizar un tratamiento a la persona, sino la de asesoramientos; mientras que, el trabajador social, cuya finalidad básica, será la verificación del entorno social, en el que se desarrolla el imputado; por lo que, en el fondo, sólo un profesional estaría tratando de cumplir con el programa de reeducación y rehabilitación; por lo que, resultará necesario que se incorporen a otros profesionales, como a los sociólogos, y pedagogos; como para tener un tratamiento más amplio, y que en un contexto sociológico, analizar al entorno del

interno, y que ayudado por la pedagogía, buscar cumplir con la reeducación, y claro está, luego evaluar su rehabilitación, para finalmente buscar su reinserción a la sociedad.

- c) Que deben reorientarse los programas constitucionales de la reeducación, rehabilitación y reinserción. Esta parte, debe ir de la mano con las modernas posturas del sistema penitenciario, en los que los internos deben ser productivos, y no solo, mantenidos por el Estado; por lo que, este último debe tener alianzas estratégicas, con las empresas privadas; así, como que el Estado, debe reorientar a que las actividades productivas de los internos, tengan un mercado, tal vez, que el mismo Estado debe convertirse en el principal comprador, y destinarlos a los programas sociales, y para la asistencia para la dotación de bienes a las Instituciones Educativas, etc.; así, como firmar convenios con las universidades, especialmente con las facultades de medicina y/o psicología, para que alumnos, coadyuven a estos programas.

En esta parte, que si bien es nuestra preocupación que los internos deben ser productivos; es decir, que tenga actividades laborales que les generen ingresos; de los cuáles se podrían distribuir de la siguiente forma:

- El 20% para costear su mantenimiento en el interior del Penal, mientras cumpla su condena o la prisión preventiva; costo que debería cubrir, su alimentación, sus útiles de aseo, sus prendas de vestir, etc.
- El 30% debe destinarse al pago de la reparación civil, por cuanto, la única verdad, es que, una vez condenado a pena efectiva, y si dicha sanción es muy alta, como una pena de 35 años, o de cadena perpetua, simplemente se olvidan que tienen una obligación civil, derivada del delito, esto es, el pago de la reparación civil; motivo por el cual, lanzamos la propuesta que estamos sustentando, y,

- El 50% de los ingresos que genere como consecuencia de la actividad laboral, debe ser orientado al cumplimiento de la mantención de su familia, que los espera fuera de los recintos carcelarios, y que entendemos que no tienen la culpa de que un miembro de su entorno, se haya visto involucrado en la comisión de delitos. Por lo tanto, tendrá que modificarse el artículo 67 del Código de Ejecución Penal, así como el Reglamenta del Código de Ejecución Penal.

Estamos seguros, que esta propuesta será cuestionada, tal vez hasta referirnos que, según la Organización Internacional del Trabajo, no se le podría obligar a trabajar a un interno; sin embargo, conforme al artículo 44 del Código de Ejecución Penal, la pena se redime por el trabajo, cuando refiere que; el interno ubicada en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva. En el caso de encontrarse en la etapa “C” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la etapa “B” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva. En caso de encontrarse en la etapa “A” del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva. Además, ya en el artículo 67 de la norma citada, se estableció un porcentaje, que, de los ingresos generados, el destino a dársele; entonces, al reformar las actividades laborales obligatorias, en los Centros de Establecimientos Penitenciarios, no se estaría afectando derecho fundamental alguno.

Entonces para cumplir con este propósito, el Estado, debe cambiar su política carcelaria, así, como conformar alianzas con las empresas privadas, o en su defecto, propiciar que las Universidades, por medio de sus facultades productivas o empresariales, que les organicen a los internos, para que cual microempresas, produzcan para el Estado, para que a su vez éste,

dote a los programas de asistencia social; en cuanto a trabajos en metal y madera, podrían iniciar con la construcción y fabricación de mesas, sillas, armarios, etc., y estos ser dotados a las diferentes Instituciones Educativas estatales, que carecen de estos bienes.

### **b.2. La Naturaleza jurídica de la reincidencia**

La naturaleza jurídica de la reincidencia, en principio, debemos sostener que se trata de normas de carácter material, pero con incidencia en el proceso penal, pero solo en la fase de la determinación judicial de la pena, por lo que, no cabe duda, que se trata de una ley material. Por lo tanto, su aplicación es de forma obligatoria en el momento de la determinación judicial de la pena, el no hacerlo implicará, por el contrario, incurrir en el delito de prevaricato; a menos, que se fundamente su inaplicación en un caso en concreto.

### **b.3. Cuando consideramos reincidencia**

Sobre este particular, debemos tener presente que, conforme al Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008, ya la Corte Suprema ha establecido, que, para la procedencia de aplicación de la reincidencia, solo debe tenerse en consideración, a las penas privativas de libertad efectivas, y que éstas hayan sido cumplidos en todo o en parte; y tendrá los siguientes efectos:

- **Efectos punitivos de la Reincidencia.** Los efectos punitivos, de la reincidencia, según la postura asumida por nuestra legislación, es que debe ampliarse o extenderse por encima del máximo legal, es decir nace una nueva margen de punición; es decir, se incrementara en una mitad al techo máximo.
- **Mitad sobre el máximo u otro.** Conforme al contenido al artículo 46-B del Código Penal, en la reincidencia existen dos márgenes de incremento de la punibilidad; que son: **i)** con

el incremento de un cincuenta por ciento sobre el extremo máximo de la pena; y, **ii**) con el incremento de dos tercios por encima de la pena más grave, esto en función a la agravación, por la naturaleza de los delitos, que se precisaron en el segundo párrafo de la norma antes citada.

- a. Para Barata (1998), la reincidencia, constituye el acto de volver a cometer delito, luego de haber cumplido la pena impuesta; y en cuanto se refiere a la reincidencia, desde el punto de vista de la criminología, argumenta que es un problema social, y ello ocurre porque los medios de tratamiento penitenciario no son eficaces: ahora bien, sobre el tratamiento penitenciario, Larrauri (2008), precisó que todos los sistemas de tratamiento penitenciario en el mundo han fracasado, entre otros, porque, los profesionales que conforman los equipos multidisciplinarios, no son los idóneos, por ello Sutherland (1997) propone que ese equipo, como una columna vertebral del sistema de tratamiento penitenciario, deben recomponerse, para lograr, lo que tanto necesita el Estado, el proceso de rehabilitación del interno.
  
- b. En el mismo sentido Garía Pablos de Molina (2006) en su obra *Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos*, sostiene que, los problemas de la rehabilitación de un interno, pasa por políticas estatales plasmadas en los Códigos de Ejecución Penal; pero que, en cuanto a su composición, no son uniformes, y, además, la existencia de la criminalidad organizada, así como de las reincidencias, son parte de la falencia de dichos programas.

## **2.3. Bases teóricas de la investigación**

### **2.3.1. Teorías de los derechos fundamentales de las personas.**

Carruitero (2010) afirmó que la teoría de los derechos fundamentales, son la base de la construcción de todo sistema normativo, que tiene su cúspide en la Constitución Política del Estado, así como en los tratados internacionales; por lo tanto, la rehabilitación, según el autor, constituye un derecho fundamental; empero, es de tener presente, que si bien la rehabilitación del penado, es un derecho fundamental; pero, también es necesario hacer notar que es parte del programa constitucional del tratamiento del interno, de la finalidad del régimen penitenciario; lo que es más, de la prevención especial que debe aplicarse a todo interno.

Pero no por ello, una vez rehabilitado, este ex interno, cuente con una nueva licencia libre, de cometer nuevos delitos; en estos supuestos, es que, el poder punitivo del Estado, tiene que ser más severa, por cuanto no aprendió la lección.

La relación con el tema objeto de investigación, radica en que, si bien la libertad ambulatoria constituye un derecho fundamental; empero, ningún derecho fundamental, es intocable, inafectable; sino, por el contrario, tiene límites, y una de las limitaciones es precisamente cuando cometen otros delitos.

### **2.3.2. Teoría de las penas**

#### **– *Teorías absolutas (Retribucionistas)***

Alcócer (2018, pág. 99) afirma,

Con esta teoría se concibe a la pena como acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin social ulterior, dicho con otras palabras, la pena según esta posición se entiende desvinculada de cualquier efecto que pueda provocar en la sociedad: la pena

retribuye el delito, es decir, la pena es únicamente castigo al delincuente por su delito: no pretende alcanzar un efecto preventivo.

Con esa teoría que se busca es que la persona que cometió un delito sea sancionado con la severidad del caso sin importar las condiciones personales del que cometió el delito, a la sanción a esta teoría se le equipara como retribución al hecho, como para esta teoría no existe la posibilidad de que se regulen la rebaja por edad del procesado ni por otras circunstancias; la pena es concebida casi como la Ley del Talión “diente por diente, ojo por ojo”; con la implementación de la reincidencia en el artículo 46-B del Código Penal, nos daría la impresión que estamos retornando a la teoría retributiva de la pena; pero, debemos aclarar que eso no es así, sino que, de acuerdo a las circunstancias del caso, y caso por caso; porque los reincidentes no son la gran mayoría de los internos; en estos casos, es lógico, que si a pesar de la primera condena, a pesar que se le dio la oportunidad de recobrar su libertad y por lo tanto, cuida ese derecho fundamental, vuelven a cometer nuevos delitos dolosos, entonces, es razonable que el Estado, haga uso de su fuerza punitiva, para fijar e imponer nuevas sanciones, ya que ese individuo, no se resocializó, y sigue representando peligro para la sociedad.

Por su parte Bacigalupo (1996 págs.12-13) señala que una primera respuesta corresponde a las llamadas "teorías absolutas". La pena será legítima, según ellas, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente; sería la equivalencia a una infracción penal, pues a nadie se le podría premiar por cometer un delito, sino todo lo contrario. Así, La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable; que si una persona libre, sabiendo que debió comportantes respetando los derechos de los demás, pues ello motivó al nacimiento de la teoría retribucionista. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. Las teorías absolutas, en consecuencia, legitiman la pena si esta es justa. Pero entendida como una

equivalencia entre el hecho o la gravedad del mismo, y el delito, no tanto justa, como un programa constitucional; sino, como ya lo precisamos en la equivalencia que debe existir entre la sanción y el hecho. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente; la justificación de la pena o su necesidad está en relación a una compensación punitiva, en relación al hecho; además, la necesidad se fundamenta en el poder del Estado, que, por intermedio de sus sistemas de justicia, tienen que imponer orden y que sirva de mensaje para toda la población. La utilidad de la pena queda totalmente fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad.

La finalidad de la pena según la constitución del Estado es buscar la rehabilitación reincorporación y resocialización; sin embargo, para la teoría absoluta o retribución, no era buscar la resocialización, sino buscar imponer una sanción dentro de los márgenes de la ley positiva y a esa sanción se debe pena justa. La pena justa en la actualidad no es propiamente la pena legal sino será la pena o sanción que se aproxima más a la realidad de los hechos, al grado de participación del imputado, a la corresponsabilidad del propio Estado, así como los factores del comportamiento social,

Para parafrasear lo antes expuesto, citaremos el siguiente ejemplo:

Si un sujeto “A”, de 18 años de edad, sostuvo relaciones sexuales con una menor de 13 años de, quien era su enamorada; si fue antes del 04 de agosto de 2018, le corresponderá la pena conminada legal de no menor 30 ni 35 años. Y si dicha relación fue con posterioridad a la fecha indicada, le corresponderá la pena de cadena perpetua”; por consiguiente, en la actualidad varió la punibilidad.

Si este ejemplo lo trasladáramos a la aplicación de la teoría retributiva, seguramente habrá una pena, pero tal vez, desaparezca el injusto penal, con el matrimonio; por cuanto, el daño estaría resarcido, con el consiguiente matrimonio, más aún, si fueron enamorados.

Mientras que, en las actuales circunstancias, si los hechos fueron antes del 04 de agosto de 2018, hasta puede merecer penas como las de cuatro años suspensivas, o tal vez cinco efectivas; en estos casos probablemente se hable de penas justas.

Para la teoría, poco interesa el sentimiento de la víctima o las circunstancias que la víctima pudo haber contribuido en la comisión del delito, solo interesa la pena tasada.

Contra las teorías absolutas (o de la retribución) se argumenta básicamente que: a) carecen de un fundamento empírico y b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito; implicando así el nacimiento de un doble mal, para la víctima y para el agresor y su entorno familiar, que en ocasiones, las sanciones impuestas no tenían una suficiencia probatoria, pues bastaba la imputación de la víctima. En favor de las teorías absolutas se puede sostener que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito (lo que no necesita guardar relación con la gravedad del mismo) y que, por tanto, pueden estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno”. En otras palabras, impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad.

– *Teorías relativas (Abolicionistas)*

Eduardo Alcócer Povis, (2018, pág. 104-105) afirma que,

La Reincidencia como agravante de la pena “La mirada hacia el pasado” no es suficiente para legitimar la injerencia estatal en la esfera de libertad de los ciudadanos

a través de la pena”; el pasado del imputado, es pasado, pero, ese pasado, puede marcar hacia el futuro a ante una nueva comisión de un hecho injusto, puesto que, desde mayo de 2006, cuando se instituyó la reincidencia en el Perú, pues eso es posible; porque gracias al comportamiento de ellos mismos, el Estado se ha visto obligado a legislar de ese modo. Además, si por medio de dicha sanción se busca también la prevención de delitos. De tal manera que la perspectiva adecuada a los fines de la pena y a la propia función del Derecho Penal, debe ser también prospectiva. Entonces, la sanción, ya constituye solo una sanción, sino que la misma representa una forma de intimidación a la sociedad, para que, internalicen que, si alguien realiza hechos similares, las consecuencias punitivas de los operadores de justicia, pueden ser similares. En esa medida, para las teorías relativas (preventivo general y especiales), el fin de la pena se agota en la propia retribución del delito cometido, pero el contrario, se proyecta socialmente con el propósito de evitar la comisión de nuevos comportamientos criminales.

Por ello que, al Estado la interesa que la colectividad viva en paz, pero al que quebranta dicha tranquilidad, se le tiene que imponer una sanción; en primer instancia dicha sanción, solo representará por el hecho cometido, es decir, por los motivos que lo cometió, deberá pagar las consecuencias, con el aislamiento de la sociedad de la persona que cometió el delito, y dicho aislamiento, conlleva a su confinamiento a los Centros de Establecimiento Penitenciario; pues, para la teoría relativa, allí no termina la función del Derecho Penal, ni del Estado, puesto que, una vez internado en un Penal, también es cierto, que el Estado, por intermedio del Instituto Nacional Penitenciario, se busca y se preocupará por la reeducación, la rehabilitación y reinserción de ese penado a la sociedad. Entonces el país, por medios de las autoridades, no solo buscar la imposición de las sanciones, que, como consecuencia de la violación de la ley penal, corresponde al caso; sino también, una vez culminada con el proceso penal, cuando ya

se dictó la correspondiente sentencia condenatoria, también se orientará en la búsqueda, de la filosofía de recuperar a esa persona que fue condenada.

Por lo que, a diferencia de la teoría absoluta, la relativa, tiene dos frentes en los que actuar; pero no está mal, que también lo haga en tres frentes, una la preventiva, o sea antes de la comisión de cualquier delito; segunda, cuando se impone la sanción que corresponde por el hecho punible; y, la tercera, en la búsqueda de la recuperación de esa persona condenada a pena privativa de libertad, cumpliendo así con la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

Para Bacigalupo, (1996, pág. 13) señala que “Las "teorías relativas" procuran legitimar la pena mediante la obtención de o la tendencia a obtener un determinado fin”; entonces la finalidad de pena, ya no solo es privar de la libertad a alguien que cometió un delito; sino, la finalidad ulterior es que se busque la reeducación, rehabilitación y reincorporación de ese condenado al seno de la sociedad. Aun cuando, “su criterio legitimante es la utilidad de la pena”; pero, no únicamente sancionar por sancionar, penar por penar, sino en base a la aplicación de principios como: la proporcionalidad, la razonabilidad, la ponderación, la humanidad de las penas, etc. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una "teoría" preventivo-general de la pena. La pena, será considerada como mensaje a la generalidad de la población, para que les sirva de referencia, o cuanto menos indicador, de moral, que, si alguien comete hechos similares, le puede corresponder también sanciones similares, e allí la finalidad de la pena, como prevención general; pero, si, por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una "teoría" preventivo-especial o individual de la pena. Entonces ello, implicará, que el sistema de justicia, al imponer una condena a una persona que cometió un delito, lo estará

apartando de la sociedad, y dicho apartamiento de la sociedad, será solo para confinarlo a las cárceles; esta fase de la prevención especial, a su vez tiene dos dimensiones, la positiva y la negativa.

*a. Teorías sobre el fin de la pena.*

Nadie duda que la pena es un mal orientada a la prevención de futuros delitos; por ello es que, en todos los países del mundo, se han regulado las conductas punitivas en sus respectivos códigos penales. La prevención de la delincuencia, que como seguridad ciudadana es tarea de todos, pueden lograrse, ya sea actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad. Por ello, las teorías relativas pueden apuntar a la prevención general y a la prevención especial:

- **Prevención general.-** Se entiende la actuación de la pena sobre la colectividad, debe ser disuasoria, intimidatoria, es decir, tener “función pedagógica” de orientación, de hacerles ver, que por un mal (hecho punible), les puede corresponder una pena similar, en el caso que infrinjan la ley penal, por ello se afirma, que la prevención general, no tiene nombre a quien se dirige, sino que su campo de influencia, es en forma anónima a toda la colectividad, para evitar que se cometan nuevos delitos. Motivo por el cual, también se afirma que la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos.
- **Prevención especial.-** Su objetivo, es el propio delincuente, a quien se le privó de su libertad ambulatoria, es decir, contra quien se impuso una pena privativa de libertad; actuado en dos fases: con la sanción impuesta, se aísla de la sociedad, para que no siga delinquiriendo; y, cuando ya está confinado en un Penal, actúa en la búsqueda de su recuperación y reincorporación a la sociedad; por ello que, a la primera se le denomina prevención especial negativa, mientras que a la segunda se le ha venido en denominar prevención especial positiva.

– *Teorías mixtas (Eclécticas)*

Alcócer (2018, pág. 121) afirma que “Estas teorías, dominantes en la legislación comparada, reúnen aquellas características de las posturas ya comentadas”. Es decir, combinaron algunos aspectos positivos de la teoría absoluta, así como de la teoría relativa, centrándose básicamente en las políticas de prevención, así como en los postulados que los internos también son seres humanos, y por lo tanto merecen una oportunidad. Más adelante agregué, que “de esta forma, se identifica a la pena como justa y útil. Se considera que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo y, a su vez, evitar la comisión de nuevos delitos” (Alcócer 2018, pág. 121); las penas se imponen en función a la culpabilidad acreditada más allá de toda duda razonable, que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige para la reincidencia y la habitualidad del agente del delito; por lo que en la fijación de las penas, los jueces de juzgamiento, también deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad, en el momento de dosificar la pena concreta final a imponerse, con claridad podemos sostener que si se tratan de delitos agravados, es lógico que las penas han de ser privativas de libertad altas; pues ello, también es en parte, una forma de aislarlos de la comunidad para que no sigan delinquiendo, pero al mismo tiempo, una forma de mensaje a la sociedad, o los integrantes de una colectividad, para que vean lo que les puede pasar, cuando se cometen delitos; además, como una forma de manifestación del poder del Estado, y que nadie tiene corona, es decir, cuando alguien cometió un delito, no importará ni el cargo que pueda ostentar.

Entre las principales posiciones se puede encontrar a la teoría unificadora dialéctica de ROXIN, la cual se desarrolla en tres fases: a) conminación, en donde prima la función preventivo general de la pena, pues la función de ella es la protección de bienes jurídicos

y realizar las prestaciones públicas imprescindibles para la sociedad. (Alcócer, 2018, pág. 122).

La que con mayor frecuencia falla, es precisamente la parte preventiva, pese a que en el artículo I del Título Preliminar del Código Penal, cuando precisa que tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; y sostenemos que falla, porque, si se trabajara en los planos preventivos, comprometiendo a la familia, a la educación, a la sociedad; con planes y programas diseñados para tal fin, entonces, se vería la disminución de la delincuencia; hecho que, en nuestra realidad no es así, toda vez que la delincuencia no ha disminuido, sino por el contrario se ha incrementado. Continúa el autor citado, sosteniendo que:

b) Aplicación judicial, en donde prima el fin retributivo de la pena (pena justa), sin dejar de lado al fin preventivo general y especial de la sanción penal), c) Ejecución de la pena, momento en el cual con la pena se tiende a la resocialización del delincuente. (Alcócer, 2018, pág. 122).

Vuelve a resaltar lo ya tratado y comentado líneas arriba, pero con una clara postura, que sí, alguien comete delito, pues ha de merecer una sanción penal, en esta fase, solo se espera que la pena sea justa, proporcional al daño causado, al Derecho Penal y Procesal Penal, les interesa básicamente hasta que se imponga la pena del caso; luego entrará a tallar el Derecho de Ejecución Penal o Penitenciario; pues, el tercer punto que el autor resalta, precisamente corresponde al Derecho Penitenciario, que constituye un tratamiento después de penado, buscando la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad; pero para ello, deben cumplirse de acuerdo a determinados planes y programas, a cargo de un equipo especial multidisciplinario; que, lo antes expuesto servirá para afianzar nuestras propuestas, sabiendo que tenemos una alta incidencia de criminalidad, además teniendo pleno conocimiento que los

integrantes del equipo multidisciplinario, resultan siendo insuficientes, puesto que, se encuentra compuesto por tres profesionales, un psicólogo, un abogado y un trabajador social; como ya lo indicamos, tres profesionales para realizar las labores de reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad, y trabajar con presos, es absolutamente insuficiente; por ello nuestra propuesta, será que se integren dichos equipos con otras profesiones de acuerdo a la proyección del rol de cada profesional, incorporando así, a los sociólogos, y a los pedagogos o educadores; también, creando más equipos multidisciplinarios, para que puedan darse abasto, para la gran cantidad de internos que alberga cada Centro de Establecimiento Penitenciario.

Además, que sepan trabajar con los reos primarios, con los reos de escasa gravedad, con los de alta gravedad, etc. y, también de acuerdo a las políticas carcelarias que en la actualidad contamos, esto a partir de la clasificación de los internos, así, en los centros penitenciario ordinarios, o especiales; en estas últimas, de acuerdo a las etapas de ubicación de los internos, siendo A, B, o C, en cada caso, el tratamiento deberá ser diferenciado; solo para que quede claro:

- Etapa A, alberga y clasifica a los internos de delitos agravados, y por lo tanto son considerados de alta peligrosidad.
- Etapa B, clasificación correspondiente, a los internos de menos gravedad, o de delitos intermedios.
- Etapa C, son los reos primarios, pero de delitos agravados.

Por lo que los equipos técnicos de tratamiento, también deberán especializarse en las formas de tratar a internos desde muy leves o de poca peligrosidad, hasta a los más avezados o peligrosos delincuentes, y para ello, también se requerirán ambientes adecuados, con las máximas medidas de seguridad.

Por lo que, con el equipo multidisciplinario que se cuenta en la actualidad, siempre será solo una ilusión, el cumplimiento de la finalidad constitucional, de lograr la reeducación, la rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad; y, por consiguiente, siempre habrá reincidencia delictiva en Huancayo, así como en el Perú.

Además, en cualquiera de los casos (teorías de la pena), lo que interesa es que el interno debe ser rehabilitado; entiéndase, que la finalidad de rehabilitación, no solo será con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad, sino también, en la mira de que ese interno cuando egrese del Centro de Establecimiento Penitenciario, no vuelva a cometer nuevos delitos.

– ***Derecho Penal del Enemigo.***

Jakobs y Cancio, (2003, págs. 79, 80 y 81) sostienen que,

El Derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos; en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que, en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de como es lo habitual retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido).

Implica que, el Estado, tiene que, y debe proyectarse al futuro, o a las futuras formas de la criminalidad moderna, para lo cual, será indispensable, que se trabaje, entonces en la identificación de esas posibles nuevas formas de la criminalidad; pues claro está, en la década de los noventa en el Perú, nadie pensaba en los delito se lavado de activos, en los delitos informáticos, o en los delitos de por criminalidad organizada; por citar algunos ejemplos; o como tampoco se pensó en las posibilidades de la reincidencia ni la habitualidad, sino hasta el mes de mayo de 2006. “En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada”. (Jakobs & Cancio, 2003, págs. 80); pues una vez

identificada y regulada, las nuevas formas de la criminalidad, identificadas las conductas punitivas, viene el segundo paso inmediato, que consiste en fijar las penas, e identificar y sustentar si pueden o no tener derechos penitenciarios, especialmente a la semilibertad y la liberación condicional. “En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas”. Jakobs y Cancio, (2003, págs. 80) Que, si dentro de ello cabe comprender al reincidente, podría tener sustento, puesto que, la pena a imponerse siempre será por encima del máximo legal, asimismo, por mandato expreso de la ley (en nuestro caso, el artículo 46-B del Código Penal) este interno reincidente, no tendrá derecho a los beneficios penitenciarios de semilibertad ni liberación condicional, lo cual implicará que deben cumplir sus condenas a secas. Una vez más, nos interrogaremos, ¿por qué reincidió?; y es obvio que la respuesta estará en la formación que tuvo esa persona, así como la poca internalización de los tratamientos penitenciarios.

De allí que, si podemos comparar a la punición del reincidente, dentro de los ámbitos del derecho penal del enemigo, o por lo menos parte de ella, seguramente aún, es una discusión, pero, si ya tenemos la norma de la reincidencia, entonces según (Jacobs, 2003, pág. 86)

La esencia de este concepto de Derecho penal de enemigo está, entonces, en que constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos, que nada significa, ya que de modo paralelo a las medidas de seguridad supone tan sólo un procesamiento desapasionado, instrumental, de determinadas fuentes de peligro especialmente significativas. Con este instrumento, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos.

La reincidencia, se reincorporó a nuestra legislación penal en el mes de mayo de 2006; puesto que, en el texto originario del Código Penal de 1991, se eliminó a ese instituto penal cruel; sin embargo, dado a la incidencia de la criminalidad, y que en muchas ocasiones, en la

comisión de delitos agravados, ha empujado al Estado, a endurecer las normas penales de sanción, para los delincuentes reincidentes, puesto que, ni se reeducaron, ni se rehabilitaron, mucho menos se reinsertaron a la sociedad; por ello el Derecho penal del enemigo se dirige al combate de peligros, ya que de manera permanente se comporta de modo desviado en contra del ordenamiento jurídico que no garantiza conducirse como persona, en tanto que no puede ser tratado como ciudadano, si no como enemigo, el Estado moderno ve al autor de un hecho delictivo no como un enemigo sino como un ciudadano que ha puesto en peligro el Bien jurídico en tanto que el autor ofrezca garantías de su comportamiento como ciudadano con un actuar fiel en relación al ordenamiento jurídico.

### **2.3.3. Finalidades del ius puniendi del Estado.**

En principio, el monopolio de la sanción penal, le pertenece al Estado, que lo ejecuta por medio de los sistemas de justicia, que, actuando en forma separada, pero con la misma finalidad, entre el Ministerio Público y sus representantes y los jueces del Poder Judicial, así, mientras el primero, investiga y acusa; el segundo, juzga y condena; pero no condena por las puras, sino para cumplir determinadas finalidades sociales; finalidades que están orientadas a la salvaguarda de la sociedad, así como al confinamiento del interno, y en forma posterior, buscará su reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

Pero, en la creencia o en la filosofía, de que ese ex recluso ha cambiado de hábito, que será útil en la sociedad, que no volverá a cometer nuevos delitos, etc.

#### **– Fines de las penas desde el plano constitucional.**

Según el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que teniendo en cuenta la dignidad de la persona, así como los derechos fundamentales de la persona, consagradas en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política, se han establecido, como fines de la pena lo siguiente:

- **La reeducación.** Que si bien de conformidad con el artículo 13 de la Carta magna, la educación, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; entonces, el interno condenado no ha dejado de ser una persona humana, motivo por el cual, debe ser educado, o reeducado, para que recupere los valores perdidos, así como internalice y diferencia entre conductas negativas y positivas. Y para cumplir con la meta de que todo sentenciado, es por tiempo determinado, y cuando egrese del penal, tendrá que acudir a algún lugar, y dedicarse a algo, para ello se les debe proporcionar educación, que, a la vez, debe ir acompañado de la enseñanza para la vida, para el trabajo.
- **La rehabilitación.** Otra vez, partiendo del artículo 1° de la Constitución, sabiendo que el condenado es una persona más, que se fue por mal camino, que la condujo a donde está; también el Estado se propone, reponerlo, rehabilitarlo, para lo cual, debería cumplirse con el cumplimiento de determinadas actividades, programas y/o planes; para que, luego de un proceso de tratamiento, a cargo de los profesiones psicólogos, sociólogos y educadores (pedagogos), se encuentren en la posibilidad de desempeñarse en las actividades cotidianas de vida en libertad.
- **La Reinserción.** Que, de haberse cumplido con la reeducación, y encontrarse rehabilitado, pues se encontrará en la posibilidad de ser reinsertado al seno de la sociedad, de la cual se le arrancó, por sus propios actos.

Al verificarse la existencia de fines de la pena, y entre ellas se encuentra la rehabilitación, pero quien lo hace, o qué profesionales se encuentra a cargo de dicha finalidad; y, estando a la actual conformación de los equipos multidisciplinarios, conformados por un Psicólogo, un Trabajador Social y un Abogado, consideramos que es insuficiente por su número, así como por la profesión, como para lograr una real rehabilitación del interno condenado.

– *Fines de las penas desde el derecho penal*

Para el Derecho Penal, las penas no son fines, sino se imponen de acuerdo a la regulación normativa, garantizando su ejecución, como así lo ha establecido el Código Penal en su artículo VI estableció el principio de garantía de la ejecución al disponerse que, no puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y los reglamentos que la desarrollan, en todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

Lo que así, le incumbe al Derecho Penal, es la fase de la determinación judicial de la pena, del siguiente modo:

**“Artículo 45°-A.-** Individualización de la pena Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
  - a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
  - b. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

- c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
    - a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
    - b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,
    - c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”.

**Artículo 46°.** - Circunstancias de atenuación y agravación:

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
  - a. La carencia de antecedentes penales;
  - b. El obrar por móviles nobles o altruistas;
  - c. El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
  - d. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
  - e. Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
  - f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;

- g. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
  - h. La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
- a. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
  - b. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
  - c. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
  - d. Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
  - e. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
  - f. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
  - g. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito;
  - h. Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
  - i. La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;

- k. Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
3. Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- a. Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
  - b. Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

**Artículo 46°-A.** Circunstancia agravante por condición del sujeto activo constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro. En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible.

Artículo 46°-B.- Reincidencia El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108°-B, 108°-C, 108°-D, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 297°, 317°-A, 319°, 320°, 321°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

– ***Fines de las penas desde el derecho penitenciario.***

Se suma al programa constitucional ya desarrollado, siempre el asunto pasará por cuestionar si los equipos multidisciplinarios, que viene prestando sus servicios al interior de los penales, se abastecerán para atender a todos los internos, y, solo así, discutir la posibilidad de si realmente, se cumple con los programas de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

**2.3.4. Teoría del programa constitucional de la triple R.**

– ***Rehabilitación.***

Como ya precisamos líneas arriba, los problemas para lograr una real rehabilitación, son diversas, solo entre las más resaltantes podemos citar a las siguientes:

- Carencia de instalaciones adecuadas en los Centros de Establecimiento Penitenciario, por cuanto, no existe un solo penal del Perú, que realmente cuente con las instalaciones adecuadas, para cumplir con los procesos de resocialización, por intermedio de las terapias a cargo de los psicólogos; como para realizar las entrevistas individuales, así como los trabajos grupales, con los internos, pero además, propiciar encuentros con sus familiares y realizar terapias también con ellos, porque de egresar del penal, serán los que lo acogerán a dicho interno, o tal vez lo rechazarán.
- La carencia de número suficiente de psicólogos, en los penales del Perú, apenas existe un psicólogo por penal, por cual, no justifica que se pueda cumplir con los programas de rehabilitación.

- La selección de los internos, cuando se tratan de internos de alta peligrosidad o mediana peligrosidad, son los espacios en los que se niegan a someterse a las terapias del caso; son los renuentes, que no creen en nada ni en nadie, pero un solo profesional, no puede cumplir con todo ese trabajo tan arduo, por lo que es urgente, que esos equipos se recompongan.
- ***Reeducación.***

En los procesos de reeducación, que si bien en la actualidad se encuentra a cargo de un psicólogo, un trabajador social y un abogado; pero creemos que los profesionales idóneos para este fin, no son ni el abogado ni el trabajador social; sino añadido al psicólogo, deben integrarse a sociólogos y pedagogos; que desde sus formaciones profesionales, saben cómo educar a niños y adultos, en el presente caso serán a los adultos; i incluso capacitarlos para que trabajen en los procesos de reeducación de internos; mientras que el sociólogo, será el encargado de identificar los enfoques sociales, en los cuales puede ser reinsertado, o tal vez, ver, que no es conveniente que sea reincorporado a dicha sociedad, sino a otra.

- ***Resocialización.***

Tendría que trabajarse, con ópticas distintas a la tradicional, generarse tipos de programas para el trabajo con adultos, propiciar encuentros con sus familias, cuando el interno ya se encuentre próximo a abandonar el penal; para de ese modo tender los lazos, de aceptación, de encuentro, de perdón, de convivencia, etc.

### **2.3.5. Teoría de la seguridad jurídica.**

- ***Pena debe responder a la seguridad jurídica.***

Las formas de sanción, en el ámbito penal, cualesquiera que sean éstas, solo responden a los criterios de seguridad jurídica; seguridad jurídica, que no implica solo imponer sanciones a los que violentaron la ley penal, sino también como sinónimo de la manifestación del ius

puniendi del Estado; puesto que es el titular del monopolio de la sanción penal; pero que, lo ejerce por medio de los jueces del Poder Judicial; las penas, deben ser proporcionales, deben ser razonables; pero, siempre orientados a la búsqueda de la seguridad jurídica; que también implica, que, las penas se ejecutan tal cual se dictaron; que una de las garantías de la seguridad jurídica, es también que la justicia sea predecible; y por lo tanto, si alguien recurre una sentencia, se tiene entendido que tendrá tal o cual, respuesta, todo gracias a la seguridad jurídica.

– ***Las penas ilimitadas no responde a la tripe R, afecta la seguridad de la seguridad jurídica.***

Cuando nos referimos a las penas ilimitadas, nos adentramos a indicar que se tratan de las sentencias condenatorias, en las que se impuso la pena de cadena perpetua; que si bien es cierto que en los casos de violación sexual, se revisaran a los 20 años; mientras que, en los otros delitos se revisaran a los 35 años; sin embargo, siempre debe existir una posibilidad para que el interno condenado, comprenda que le puede tocar, o le puede favorecer esa revisión, y por lo tanto, egresar del penal; pero si no que si someterse a los programas de tratamiento penitenciario, tampoco serán pasibles de que sus penas sean revisadas.

Más aún, que pasaría, si las normas penales han cambiado en el tiempo, que si bien se le condenó con una ley vigente al momento de la comisión del delito; pero, cuando esté cumpliendo unos 19 años, cambió la ley, entonces, el interno puede solicitar la correspondiente adecuación, y de lograrlo, tan vez, tenga derechos a los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional; pero, si no quisieron someterse a los programas que brinda el INPE con tal fin, o a la reeducación, rehabilitación, pues poco se podrá hacer para reincorporarlo a la colectividad; este extremo, del tratamiento penitenciario, es lo que tiene que hacerle saber los todos los internos.

- *La seguridad ciudadana debe estar garantizada con la seguridad jurídica.*

Como parte del rol o deber del Estado, es (...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, pues así se tiene de la parte pertinente del artículo 44 de la Constitución Política del Estado; entonces, la seguridad ciudadana, es porque, todos requerimos vivir en paz, en tranquilidad, que todos respeten nuestros derechos; motivo por el cual, la ciudadanía exige mayor seguridad, sobre todo frente a la criminalidad que campea en plena vía pública, y entre ellos, algunos reincidentes, como veremos a continuación algunos casos.

#### **2.4. Análisis de casos judiciales.**

Cuando se analizan los casos judiciales, será con fines de complementación a la presente investigación; además, resaltando que, en ocasiones cuando se sustenta la circunstancia cualificante agravada, como es la reincidencia, las penas que se pueden imponer, pueden encontrarse por debajo del que realmente correspondía.

##### **2.4.1. Sentencias con casos de reincidencia.**

- *Caso 01 EXPEDIENTE No. 00304-2016-32-1509-JR-PE-01, se tiene.*

- a. Delimitación de la imputación del delito de homicidio simple.

Se imputa al ahora acusado JOHN DANTE LAVADO BERROSPI (35), alias Ñoño, haber causado la muerte del agraviado Vicente José Aguilar Taype (32) conocido como “Michicanca,” durante la gresca que sostenían en el interior del Bar ubicado en la Av. Manuel A. Odria Nro. 703, conocido como la “Culo Blanco”, el día lunes 10 de octubre del 2016 al promediar las 00:00 horas, lugar donde se encontraban libando, y se hallaban en estado de ebriedad, habiéndole ocasionado dicho acusado lesiones con un cuchillo con el cual le asesta cortes en su cuerpo al agraviado a la altura del muslo y pierna derecha, para luego asestarle un certero corte a la altura del tórax (corazón) el cual fue mortal llegando a

desangrarse en el interior del bar para finalmente fallecer. Es así que también tuvieron participación en tales hechos los acusados ELVIS ROLAN LAVADO BERROSPI alias Pato y CARLOS FREDY MACHA MANDUJANO alias Macha, quienes también participaron en la gresca, y se hallaban en estado de ebriedad, para luego haber decidido junto al acusado John Dante deshacerse del cadáver, habiendo procedido los tres acusados a cargar el cuerpo del agraviado para retirarlo del bar, dirigiéndose por el segundo ambiente del bar (patio) y hacia la puerta que da acceso al Jr. Prolongación Juan Santos Atahualpa, y ya en la vía pública y aprovechando la oscuridad de la madrugada haber colocado el cuerpo del agraviado en el interior de una llanta de carga frontal que se hallaba en la vía pública.

b. Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

#### **Precedentes.**

Que, el domingo del día 09 de octubre del 2016, en horas de la tarde, el agraviado Vicente José Aguilar Taipe estuvo participando en un evento deportivo en el Barrio de Vista Hermosa - Tarma junto a sus familiares Maria Aguilar Taipe( hermana) y Jorge Beltran Cueto (cuñado) y otros amigos, luego de participar en dicho campeonato se pusieron a libar dirigiéndose a la tienda ubicada en el Jr. Cajatambo s/n de Barrio vista Hermosa de propiedad de David Tino Zacarias Alvitez donde continuaron libando en compañía de éste, Maria Aguilar Taype, su esposo de esta Jorge Beltran Cueto y el agraviado, retirándose del lugar su hermana y cuñado aproximadamente a las 09:00 pm de la noche, permaneciendo en el lugar el agraviado y sus dos amigos continuando libando hasta el promediar las 10:30 a 11:00 pm, momentos en que deciden retirarse del lugar y cada uno dirigirse a su domicilio. Es así que el agraviado se dirigió a continuar libando al Bar ubicado en la Av. Manuel Odria 703 conocido como "Culo Blanco", que era atendido por los imputados Ahidee Vidalon de Ortiz y Julian Espinoza Atapoma, ya que era un lugar a donde concurría continuamente a libar, tal como ha

quedado acreditado en autos, habiendo llegado al promediar las 11:30 pm de la noche, encontrando en el lugar a los acusados Jhon Dante Lavado Berrospi, alias ñoño, Carlos Fredy Macha Mandujano, alias macha y Elvis Rolan Lavado Berrospi, alias pato, quienes ya se hallaban en el bar libando, junto a otras personas conocidas como Vale o Lobato, llantero Alfonso y otros, siendo que estos últimos empiezan a retirarse del lugar.

### **Concomitantes.**

Siendo así, se tiene que al promediar las 00:00 am aproximadamente del día lunes 10 de octubre del 2016 se suscitó una discusión entre John Dante Lavado Berrospi y el agraviado Aguilar Taype, pues el primero de los nombrados habría pretendido meter las manos en los bolsillos del agraviado, encontrándose ambos en estado de ebriedad, tal como la señalado su coacusado Carlos Macha Mandujano, y es en tales circunstancias que se produce una pelea entre ellos, interviniendo también los acusados Carlos Fredy Macha Mandujano alias Macha, y el acusado Elvis Rolan Lavado Berrospi- alias Pato hermano de John Dante, quienes también estaban en estado de ebriedad y tales hechos se habrían suscitado en el interior del ambiente del bar cuyo ingreso es por la puerta de la Av. Odria, llegando a producirse la agresión contra el agraviado Vicente Aguilar, por parte de todos los acusados quienes superaban en número al agraviado, siendo que el acusado **John Dante conocido como Ñoño** procede a agredir al agraviado con un cuchillo que llevaba consigo, puesto que como han referido los testigos y coacusados dicho acusado portaba dicho objeto con frecuencia, ante dicha agresión el agraviado cae al piso y es en dicho instante que le llega a producir dos cortes a la altura de muslo y pierna derecha, para luego decidir acabar con la vida del agraviado asestándole un certero corte mortal a la altura del corazón llegando a **desangrarse y fallecer** como consecuencia de dicha herida, que afectó órganos vitales como corazón y pulmón, y ante tal situación los acusados John Dante Lavado Berrospi, Carlos Macha Mandujano y Elvis

Rolan Lavado Berrospi deciden deshacerse del agraviado procediendo a cargar el cuerpo entre los tres acusados y sacarlo del bar. Conduciéndolo desde los ambientes del bar hacia la puerta posterior de dicho inmueble que da acceso a la Av. Prolongación Juan Santos Atahualpa y colocarlo en el interior de una llanta de cargador frontal que se encontraba a 50 metros del mencionado bar, dejándole en el mencionado lugar.

Situaciones que están probadas plenamente con el Protocolo de Necropsia Nro. 0337-2016 donde se precisan las lesiones y causa de muerte del agraviado: Hipovolemia, Traumatismo Torácico Abierto, Herida Punzocortopenetrante en torax, de igual forma los Informes Periciales Criminalísticos Nro. 1083-2016 y Nro. 780-17 efectuados en el interior del Bar donde se procedió a la aplicación del Reactivo Químico de Blue Star Forensic con resultados Positivos en dichos ambientes, las pericias físicas y biológicas en las prendas del agraviado, de igual las pericias criminalísticas en prendas de los acusados, asimismo las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas de los acusados, las declaraciones de los acusados de Homicidio, declaraciones testimoniales recabadas durante la investigación preparatoria .

### **Posteriores.**

Concluido tales actos los acusados habrían retornado al bar a seguir libando, y en dichas circunstancias al promediar las 04:30 de la madrugada del día lunes 10 de octubre del 2016 habría hecho su ingreso al mencionado lugar la persona del testigo Hugo Espinoza Salazar conocido como “Cachiposo” en estado de ebriedad , quien también es asiduo concurrente del mencionado bar, y cuando el acusado Elvis Rolan Lavado Berrospi alias “ Pato” se dirige al baño se saluda con el testigo y éste le ofrece un vaso de licor efectuándole el comentario el acusado que se retiraban del lugar pues su hermano el acusado Jhon Dante Lavado Berrospi y Carlos Macha Mandujano habían matado a una persona, permaneciendo en el lugar el testigo hasta horas de la mañana en que es despertado por Julian Espinoza Atapoma cuando ya había

presencia policial en el lugar ante el hallazgo del fallecido.

Posterior a ello, a horas 08:00 de la mañana del mencionado día, luego de tomarse conocimiento del hallazgo del cuerpo sin vida de agraviado Vicente José Aguilar Taype, se procede a la diligencia de levantamiento de cadáver por presencia de la representante del ministerio público, personal policial y el médico legista, donde se verificó que en el interior de una llanta de un cargador frontal se hallaba el cadáver del agraviado; disponiéndose su internamiento en la morgue de Tarma y al practicarse la Necropsia se determinó que el occiso presentaba: Herida cortante de 2x1 cm, en el tercio proximal antero-externo de pierna derecha; herida cortante de 2x1 cm, en tercio medio cara posterior-externo en muslo derecho; y herida punzo penetrante de 3x1 cm, en primer espacio de articulación externo claviclar de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda, con perforación de músculos augo-ortico, pared cardíaca, lóbulo medio de pulmón derecho, laceración de ápice de corazón. Determinándose como causa de muerte, hipovolemia, traumatismo torácico abierto y herida punzocortopenetrante en tórax; provocado por arma blanca (agente con punta y/o filo).

c. Criterios de determinación de la pena:

c.1. En cuanto al acusado JHON DANTE LAVADO BERROSPI

**Principio de legalidad:** Que, en el caso concreto al ahora acusado se le imputa la realización del tipo penal de Homicidio Simple; y según la modalidad típica la pena abstracta es no menor de seis ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

**Principio de culpabilidad:** La graduación de la pena es el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba, en razón de la naturaleza del delito y responsabilidad del acusado.

**Principio de Proporcionalidad:** el mismo que evita una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad.

**Importancia o rango del bien jurídico protegido:** En este caso, se ha lesionado el bien jurídico: vida humana independiente. El acusado habría afectado con su accionar el derecho fundamental y principal de todo ser humano como es la vida la vida.

d. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: artículo 45° del CP:

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; en el presente caso de la investigación advierte el acusado es una persona de 35 años, con trabajos eventuales y con diversos ingresos y egresos al establecimiento penal para cumplir las penas impuestas según se verifica de los antecedentes penales.
2. Su cultura y sus costumbres; se trata de una persona con grado instrucción secundaria incompleta , por tanto, es una persona capaz de comprender que la acción desplegada constituye delito, de igual forma se advierte que dicha persona tiene una personalidad Anti social según las pericias psicológicas y psiquiátricas, donde se ha precisado que el acusado presenta un comportamiento impaciente, precipitado, irritable, temerario, con dificultad para adaptarse a las normas sociales y tendencia a realizar actos impulsivos, pero con conciencia de sus acciones, también se precisa la ingesta de alcohol. Asimismo, a lo largo de la investigación sus coacusados, testigos han señalado que dicho acusado llevaba consigo un cuchillo.
3. Los intereses de la víctima, de su familia, o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; en el presente proceso se tiene que el acusado acabo sin el menor reparo con la vida del agraviado en el interior de un bar donde se encontraban libando.

e. Individualización de la pena (Art. 45° A del C.P.)

Que, según el artículo 45° A del Código Penal “(...) el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Primero:

Se identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes: En el caso concreto, el tipo penal imputado tiene como pena abstracta no menor de doce ni mayor de dieciocho años, por lo cual este será el Quantum para determinar la pena.

ESPACIO PUNITIVO	<i>No menor de 06 años ni mayor de 20 años.</i>
ESPACIO EN AÑOS	14 AÑOS
PRODUCTO EN MESES	14x 12 = 168 MESES
DIVISIÓN EN TERCIOS	168/3 = 56 MESES

**ESPACIO PUNITIVO**

**(DE 06 a 20 años)**

4 años, 8 m

4 años, 8 m

Tercio Inferior

Tercio Intermedio

Tercio Superior

[6 años a 10 años, 8 meses] [10 años 8 meses 15 años 02 meses] (15 años 2 meses a 20 años)

**Segundo.**

Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a. Cuando no existe atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- b. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior”

### **Tercero.**

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
- b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.
- c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

### **Circunstancias Atenuantes en el caso concreto (Art. 46° del C.P.)**

a.- Carencia de antecedentes penales:	No se presenta esta circunstancia.
b.- El obrar por móviles nobles o altruistas:	No se presenta esta circunstancia.
c.- El obrar en estado de emoción o de temor	No se presenta esta circunstancia.

excusable:	
d.- La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible:	No se presenta esta circunstancia.
e.- Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias:	No se presenta esta circunstancia.
f.- Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado:	No se presenta esta circunstancia.
g.- Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad:	No se presenta esta circunstancia.
h.- La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible:	No se presenta esta circunstancia.

**Circunstancias agravantes en el caso concreto (art. 46° del C.P.)**

a.- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinadas a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básica de una colectividad:	No se presenta esta circunstancia.
b.- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos:	No se presenta esta circunstancia.
c.- Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remunerada:	No se presenta esta circunstancia.

d.- Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole:	No se presenta esta circunstancia.
e.- Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común:	No se presenta esta circunstancia.
f.- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe:	No se presenta esta circunstancia;
g.- Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito:	No se presenta esta circunstancia.
h.- Realizar la conducta punible abusando el agente de un cargo, posición económica, formación, poder, oficio profesión o función:	No se presenta esta circunstancia.
i.- La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito:	Si se presenta esta circunstancia.
j.- Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable:	No se presenta esta circunstancia.
k.- Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de libertad o se encuentre fuera del	No se presenta esta circunstancia.

territorio nacional:	
l.- Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los sistemas naturales:	No se presenta esta circunstancia.
m.- Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva:	No se presenta esta circunstancia.
n.- Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial:	No se presenta esta circunstancia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se presenta UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CUALIFICADA DE LA REINCIDENCIA TIPIFICADA EN EL ARTICULO 46 B° del Código Penal: “El que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años tiene la condición de REINCIDENTE. La reincidencia constituye circunstancia Agravante CUALIFICADA, en cuyo caso el juez incrementa la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Siendo así verificándose del Reporte de Antecedentes Judiciales de fs-320/321 que dicho acusado cumplió una PENA EFECTIVA de 04 años, 06 meses en el Exp.2010-404 por el delito de Hurto Agravado, condena cumplida del 08/11/2012 al 24/08/2016. Por lo que siendo así se corresponde incrementar la pena hasta 30 años de pena

privativa de libertad.

En consecuencia, teniendo en consideración todo lo fundamentado precedentemente, así como estando a las condiciones personales del acusado, la forma y modo de cómo se suscitó el hecho delictivo que acabo con la vida del agraviado, aunado que tampoco ha reparado de alguna manera el daño ocasionado, este Ministerio Público POSTULA al órgano jurisdiccional imponer la siguiente pena al acusado JHON DANTE LAVADO BERROSPI: TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, se maximizó la pena, por la presencia de la reincidencia.

Que, del mismo modo, el juzgado Colegiado de Tarma, impuso la pena de treinta años, pena que fue confirmada por la Sala de Apelaciones de Tarma, como se adjuntará en calidad de anexo, la respectiva sentencia. Por lo que, la reincidencia, cuando se debe valorar y fijar la nueva pena, siempre será cruel.

– ***Caso 02 EXPEDIENTE No. 00045-2018-1-1509-JR-PE-01.***

Que si bien, solo se trata de un delito no tan grave, como es el delito de omisión de asistencia familiar; sin embargo, lo que importa será que al formular la correspondiente acusación, se postuló que el imputado era reincidente y se solicitó la pena efectiva de tres años; aún, cuando se impuso al final, la pena de 3 años y dos meses, pues implica que se está aplicando la reincidencia. Y por qué reinciden, es lo que hemos pretendido responder a lo largo la presente investigación, sustentando en que el sistema de tratamiento penitenciario está fallando, y que deben incorporarse reformas a la composición del equipo multidisciplinario.

– ***Caso 03, Expediente Judicial No 008-2018-0-1509-JR-PE-02.***

a) Hechos atribuidos al imputado.

Se imputa a JAVIER FELIX QUISPE ARANDA, ser autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hija K. L. Q. G. debidamente representados por su señora madre S. B. G. S, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

b) Circunstancias precedentes.

Del Exp. N° 00136-2011-0-1524-JP-FC-01 (causa civil), se advierte que la señora Silvia Beatriz Guerrero Soto, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Acobamba en representación de su menor hija K. L. Q. G. habiéndose fijado mediante Resolución N° 60 (SENTENCIA), de fecha 23 de Julio del año 2013 – a ff. 100/106- como pensión mensual y adelantada de S/. 160.00 Ciento Sesenta Soles Mensuales, declarándola consentida mediante Resolución N° 62, de fecha 09 de octubre del año 2013.

c) Circunstancias concomitantes.

Con fecha 15 de Abril del año 2015 se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ascendiendo a la suma de S/2,276.60 Dos Mil Doscientos Setenta y Seis con 60/100 soles correspondiente al periodo del 19 de Febrero del 2014 al 18 de Abril del 2015\_a ff. 113\_ la cual fue APROBADA mediante resolución N° 77 de fecha 22 de Junio del año 2015 - a ff. 116- y REQUERIDA mediante Resolución N° 93 de fecha 20 de Septiembre del año 2017 – a ff. 129- a fin de que cumpla con pagar las pensiones devengadas en el plazo de tres días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de Remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efectos de su procedimiento penal, resolución que ha sido notificada al obligado en su domicilio Procesal conforme se observa de la cédula de Notificación N°4486-2017, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.

d) Circunstancias posteriores:

Sin embargo, ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, el Segundo Juzgado de la Paz Letrado de Acobamba, hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 93, remitiendo copias a esta Fiscalía para el trámite correspondiente mediante Resolución N° 95 de fecha 29 de septiembre del año 2017 – *aff. 136-*. Por lo que a continuación veremos, de cómo afecta esa circunstancia de la reincidencia, en el momento de la determinación de la pena.

e) Determinación de la pena.

- Tipificación. Que, nuestro ordenamiento penal punitivo, ha previsto que la conducta del acusado se encuentra previsto en el Primer Párrafo del Artículo 149° del Código Penal, que describe en forma precisa los elementos objetivos y subjetivos:

**ARTICULO 149°** "Incumplimiento de Obligación Alimentaria. *“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)”*.

- Pena. Individualización de la pena básica a lo establecido en el artículo 45°-A del Código Penal integrado por la Ley 30076.

Para la presente operación se debe identificar la pena básica a partir de la pena conminada. Luego corresponderá determinar cuántos años de pena comprende el espacio punitivo de la pena básica, a continuación, se deberá multiplicar el número de años por doce para obtener el producto en meses. Acto seguido, el producto en meses determinado, debe ser dividido entre tres para identificar los tercios de la pena básica.

Ahora bien, en el presente caso se presenta las siguientes Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Penal.

### **Circunstancias de atenuación.**

La carencia de antecedentes penales del acusado (literal a) del inciso 1) del Artículo 46° del Código Penal, para lo cual conforme se puede verificar a fojas 149 el oficio N° 6697-2017-RC-WEB-CSJJU-PJ-GCA, expedido por la Corte Superior de Justicia de Junín, donde informa que el acusado Javier Félix Quispe Aranda SI registra antecedentes penales seguidos en el Expediente N° 118-2012, por ante el Segundo Juzgado Penal de Tarma, sentenciado a 01 año de pena privativa de Libertad Efectiva por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, asimismo registra antecedentes judiciales conforme al certificado de antecedentes judiciales remitido por la Dirección de Registros Penitenciarios – INPE en el cual informa que el acusado Javier Félix Quispe Aranda SI registra antecedentes judiciales a la fecha y que se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de Tarma desde el 28 de Julio del año 2017 por el Expediente N° 530-2014 por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar - *a ff. 151-*, ante ello se encontraría considerado lo establecido en el Artículo 46° B, Reincidencia que a la letra dice : “ El que, después de haber cumplido en todo o en parte un pena , incurre en un nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente (...) La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, además se debe tener en cuenta lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2008 que establece en su numeral 12 “Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECITIVA”, y que en el expediente N° 530-2014 el acusado se encuentra cumpliendo una pena efectiva, por lo tiene calidad de REINCIDENTE

Sin embargo, ha de tenerse en consideración como agravante que las víctimas son menores de edad que es el caso de la menor K. L. Q. G. (10 años) y que se les ha ocasionado daño moral y económico ello conforme lo establece el Artículo 46° del Código Penal.

Por lo tanto debe de tener presente lo establecido en el Artículo 46°-B – Reincidencia que indica “La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.”

El Ministerio Público toma en cuenta la pena privativa de la libertad que queda de la siguiente forma:

Tercio Inferior	De Tres (03) años hasta tres (03) años y seis (06) meses
Tercio Medio	De Tres (03) años y seis (06) meses hasta cuatro (04) años
Tercio Superior	De Cuatro (04) años a Cuatro (04) años y medio

En el presente caso al observarse además que concurre dos circunstancias agravantes (edad de las víctimas y reincidencia) por tanto, este Ministerio Público SOLICITA se imponga al acusado JAVIER FELIX QUISPE ARANDA, por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar - en agravio de la menor K. L. Q. G, debidamente representados por su señora madre S. B. G. S., la sanción de:

**TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES** de Pena Privativa de la Libertad **EFFECTIVA** que deberá de cumplirse en el CENTRO PENITENCIARIO DE TARMA

Como se podrá apreciar en los casos anteriores (tomadas como referencia), las sanciones impuestas (penas), fueron por encima del máximo de la pena fijada en la Ley para el delito; esto, por la presencia de la reincidencia, como una circunstancia de agravantes cualificados, pues ello implica que dichos ex reclusos, no cumplieron con la rehabilitación.

## **2.5. Rol del sistema penitenciario.**

Como parte del sistema de administración de justicia, debe cumplir un rol muy delicado, pero orientado a la recuperación del interno, y entre ellas para evitar la reincidencia.

### **2.5.1. Tratamiento penitenciario.**

Objetivo del tratamiento penitenciario

Artículo 60.- El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Por lo que, siendo coherente con el programa constitucional, ya citado, previsto en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política, la norma antes citada, busca cumplir con la misma finalidad.

Definición del tratamiento penitenciario.

Artículo 61.- El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. De la redacción de esta norma de ejecución penal, se puede apreciar lo que venimos sosteniendo; por lo que, el tratamiento penitenciario, comprende la utilización de los métodos, que deben utilizarse en dicho tratamiento, son los médicos (para buscar la recuperación de la salud), biológicos (en la búsqueda de la identificación y aceptación de sus roles), psicológicos (para que conozca y asuma su responsabilidad, y sepa qué hechos, le pueden conllevar a otras privaciones), psiquiátricos (para nadie, será lindo o bonito, estar

preso, ni siquiera un día; entonces, el preso también sufrirá estrés, estragos, etc., que con la ayuda psiquiátrica, podrá ayudarse su recuperación), pedagógicos (quien educa, es el pedagogo, el docente, pero para el caso de los internos, deben ser especialistas en trabajo con personas adultas), sociales (trabajo para los sociólogos, para buscar la ubicación de su entorno) y laborales (para ayudarla a que aprendan a hacer algo productivo, que les servirá en su vida en libertad).

#### Categorías de Clasificación del interno

Artículo 64.- La clasificación del interno es continua, de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías: 1. Fácilmente readaptable; y2. Difícilmente readaptable.

#### **2.5.2. Equipo multidisciplinario.**

Es el grupo de personas profesionales, que deben cumplir con los programas de reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad; en la actualidad, según el reglamento del Código de Ejecución Penal, están integrados por un psicólogo, un abogado y un trabajador social. Por lo que, dada a la magnitud de la cantidad de los internos, así como los niveles de adaptabilidad de cada interno, dicho equipo resulta insuficiente.

Estos equipos que deben encontrarse presentes en forma permanente en cada Centro de Establecimiento, ya sean de procesados o sentenciados, en la práctica no ocurre ello; así, citando como ejemplo, al Centro de Establecimiento Penitenciario de Jauja, el equipo multidisciplinario acude solo dos veces a la semana; mientras que, al penal de Concepción (máxima seguridad para mujeres), este equipo se encuentra ausente; mientras que, para el Centro de Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, que alberga más de 1200 internos, en la actualidad existen solo dos equipos; pues ello implica, que existen dos psicólogos, dos abogados y dos trabajadores sociales; por lo que, ese equipo, es totalmente insuficiente para cumplir con el programa constitucional prevista en el inciso 22 del artículo

139 de la Constitución Política del Estado; además, de ello, no se ensayado, que a dichos equipos, deben incorporarse profesionales como: sociólogos, pedagogos, etc., precisamente para cumplir con ese proceso de rehabilitación, cumplir con hacer internalizar al interno, que lo que hizo está mal, y que si ahora egresa del Penal, debe tener un comportamiento de respeto a las normas.

### **2.5.3. Beneficios Penitenciarios.**

Torres (2014, pág. 123) los beneficios penitenciarios en sentido estricto “son todas aquellas concesiones que el Estado otorga a los condenados para obtener su colaboración, en el normal desarrollo de las actividades diarias del centro de reclusión”; pero, los beneficios penitenciarios consideramos que no es solo lo dicho antes; sino, será concesión de algunos derechos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos punibles, así como a la peligrosidad de los internos.

#### **– Permiso de salida.**

Según el artículo 43 del Código de Ejecución Penal, el permiso de salida puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en los casos siguientes:

1. Enfermedad grave, debidamente comprobada con certificación médica oficial, o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno.
2. Nacimiento de hijos del interno.
3. Realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión.
4. Realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

Este beneficio puede ser concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, dando cuenta al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez que conoce del proceso, y adoptará las medidas necesarias de custodia, bajo responsabilidad.

Este beneficio, no se le restringirá al reincidente, pero como se ve, es solo por circunstancias excepcionales.

– *Semilibertad (no procede)*

Que de conformidad con el artículo 48.- Semi-libertad del Código de Ejecución Penal, el beneficio penitenciario de semi-libertad *permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:*

1. Cumpla la tercera parte de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno.

En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez."

La misma noma antes citada en su artículo 50, estableció, en qué supuestos, son improcedentes y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional; para los delitos de crimen organizado, y tampoco son procedentes para aquellos

internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena."

Por lo que, en casi todos los delitos agravados, no procederá ni la semilibertad, ni la liberación condicional, como libertades o derechos, que permitiría egresar del Penal, con cierta anticipación, beneficio, que se denegará en los casos ya citados, así como contra los reincidentes, como los dispone el artículo 46-B del Código Penal.

– ***Liberación condicional (algunos delitos)***

Según el artículo 49, del Código de Ejecución Penal, el beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la mitad de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.

4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez."

Artículo 50.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

Como tampoco procede, en los casos de delitos reincidentes; en los que las penas a cumplirse, incluso siembre irán por encima del máximo de la ley, por lo que se estableció, nuevos márgenes de punibilidad, por lo que, por razones de política criminal, por cuestiones de seguridad el mismo Estado, ha precisado nuevos márgenes de punibilidad, así como la prohibición de los beneficios penitenciarios de egresos anticipados.

– *Visita Íntima*

Como parte del desarrollo de la personalidad, y la del mantenimiento de la estabilidad de la unión familiar, este beneficio se concede, pero con ciertas restricciones.

En conclusión, la existencia de la reincidencia, puede obedecer a múltiples factores como:

- Escasa formación en valores del interno; en estos casos, el que debe trabajar en su proceso de tratamiento, no solo será el psicólogo, sino también el pedagogo, así como el sociólogo;
- La poca o escasa atención en los procesos de tratamiento, por parte del Equipo Multidisciplinario;
- Por la influencia de su entorno, así, si mora en un ambiente, en el que, los otros integrantes de dicho grupo familiar, tiene como hábito de comportamiento, la comisión frecuente de delitos; por lo que, ese ex interno, se encuentra en una zona de alto riesgo de reincidir;
- Las escasas oportunidades colocacionales laborales, esto una vez egresado de los Centros de Establecimientos Penitenciarios; etc.

## **2.6. Rol del estado como propuesta**

### **2.6.1. Rol: cambio del sistema administrativo penitenciario.**

Arana (2002), precisó que existe una urgente necesidad de reorganizar todo el sistema penitenciario, y entre ellos la forma de designación y la composición del Equipo Multidisciplinario; por ello afirmamos que, es necesario que, el sistema penitenciario sea reformulada, desde la forma de su administración, que, si bien su administración y custodia está a cargo del personal del Instituto Nacional Penitenciario, pero también, debemos avizorar que estos centros de reclusión, tengan una administración más empresarial, con actividades

productivas, y que, con el trabajo debe generarse ingresos, no solo para el interno, sino para su mantención, para el pago de la reparación civil y para su familia.

Este cambio, debe empezar por rediseñar una administración más eficiente, para que se pueda cumplir con el programa constitucional de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; pues ello, dependerá del tipo de tratamiento que recibe el interno; por ello urgen un cambio en este aspecto, orientado a:

- Tratar al interno como un ser humano, y, por lo tanto, dotarles de todas las condiciones como para que se desarrolle como persona, tanto en sus habilidades educacionales, así como en las artes u oficios técnicos y que les sea útil cuando egresen del penal.
- Efectuar una adecuada selección, es decir, cuando una persona ingresa al interior del establecimiento penitenciario, se convierte en la práctica de otra víctima más; lo que se debe buscar, es que, el interno no debe ser una víctima más, sino buscar su recuperación.
- Creando centros de formación técnica y pedagógica, con alianzas estratégicas, con las instituciones de educación superior (Universidades, Institutos Tecnológicos, Institutos Pedagógicos, etc.).
- Si se mantiene ocupado a los internos, existirá una repercusión positiva en su proceso formativo, y, por lo tanto, influirá en su proceso de adaptabilidad y estará en condiciones de asimilar, que, si reincide, no existirá una segunda oportunidad.
- Por lo que, urge cambios en el sistema de administración, que también influirá en el cambio de mentalidad de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario, reorientando sus procesos formativos, para que cumplan labores de tratamiento al preso; y, no como en la actualidad, solo son personas que cuidan a otras personas, pero sin hacer casi nada, para su proceso de recuperación.

- En las alianzas estratégicas, también deben participar las actividades empresariales privadas, para que los doten de oportunidades laborales, para que los internos generen sus propios ingresos.
- A las empresas que participan con estos programas, el Estado, deberá propiciar ciertos beneficios tributarios, como un incentivo, para que la empresa privada, se interese en este programa.
- Cambiar la composición del Equipo Técnico de Tratamiento, en el que deben participar de manera obligatoria, un Sociólogo, un Pedagogo, un Psicólogo, un Trabajador Social, etc., y que, en cada penal, y de acuerdo a la población penitenciaria, no haya un solo equipo, sino los necesarios para cumplir con tratamiento penitenciario a todos los internos.

#### **2.6.2. Se deben propiciar la generación de nuevas formas de actividad económica.**

Para que ese interno, no solo sea carga para el Estado, sino, se autoabastezca y pueda cumplir con pagar la reparación civil y dotar de ciertos ingresos a su propia familia, por lo que, en dicho aspecto debemos imitar a las cárceles chinas; pero, sin llegar a la explotación de la persona, sino que deben trabajar las 8 horas que establecen las normas laborales, y con descansos semanales, e incluso con todos los derechos y beneficios sociales que por ley corresponden; además:

- Se debe identificar al grupo de internos recuperables.
- Luego, dotarles de actividades económicas, por intermedio de las empresas interesadas en su participación.
- Respetar sus derechos laborales como: sueldo básico, derecho al descanso semanal, derecho a su Compensación por Tiempo de Servicios.
- El Estado debe ser el eje o motor de estos cambios.

- Tal vez, suene algo utópico, pero si se lograran estos cambios, de seguro, que el interno realmente cumpliría con los programas de la reeducación, la rehabilitación y la reinserción al seno familiar.

### **2.6.3. Crisis carcelarias.**

En la actualidad, para nadie es un secreto, que, en casi todos los países del mundo, las cárceles son una crisis; se han convertido en centros de adoctrinamiento para la delincuencia, son centros en los que se violan derechos de otros internos, ya sea entre internos, o por agentes del Estado; entonces, si el interno convive en ese entorno, entonces nada garantiza que realmente cumplirá con reeducarse, con rehabilitarse y encontrarse en condiciones de reincorporarse a la sociedad, y por dicho motivo, existen altas tasas de reincidencia, así como habitualidad.

A continuación, se muestran algunos cuadros de los tipos de delitos, de la cantidad de internos, de las medidas disciplinarias, etc.

**INFORMACION ESTADISTICO PENITENCIARIA  
FORMATO N° 001**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: HUANCAYO

UBICACION GEOGRAFICA : DEPARTAMENTO: JUNIN / PROVINCIA : CHUPACA / DISTRITO : HUAMANCACA CHICO

DIRECCION : AV. 28 DE JULIO HUAMANCACA CHUPACA

TELEFONO : (064)213-039

INFORMACION CORRESPONDIENTE AL MES DE : SEPTIEMBRE DE 2018 | FECHA DE CORTE : 30/09/2018 | N° PADIN : 138

1. POBLACION PENAL POR SITUACION JURIDICA Y SEXO :												
TOTAL GENERAL			TOTAL PROCESADOS			TOTAL SENTENCIADOS			TOTAL SENT./PROC.			
TOTAL	HOMB.	MUJ.	TOTAL	HOMB.	MUJ.	TOTAL	HOMB.	MUJ.	TOTAL	HOMB.	MUJ.	
2238	2238	0	450	450	0	1663	1663	0	125	125	0	

2. POBLACION PENAL POR TIPO DE DELITO GENERICO, SEGUN SITUACION JURIDICA Y SEXO :							
2.1.- POBLACION PENAL POR TIPO DE DELITO GENERICO, SEGUN SITUACION JURIDICA Y SEXO							
DELITO	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	1782	344	0	1336	0	102	0
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	245	62	0	178	0	5	0
Homicidio Simple	24	7	0	17	0	0	0
Homicidio Calificado - Asesinato	110	14	0	95	0	1	0
Parricidio	21	2	0	18	0	1	0
Lesiones Graves	22	9	0	12	0	1	0
Lesiones Leves	8	3	0	5	0	0	0
Aborto	0	0	0	0	0	0	0
Otros	60	27	0	31	0	2	0
Delitos Contra el Honor	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Familia	152	46	0	96	0	10	0
Omision de Asistencia Familiar	152	46	0	96	0	10	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Libertad	784	92	0	689	0	23	0
Violacion Sexual	329	17	0	303	0	9	0
Violacion Sexual de Menor de Edad	275	36	0	234	0	5	0
Violacion Sexual de Menor de Edad Seguida de Muerte o Lesion Grave	1	0	0	1	0	0	0
Violacion a Persona en Estado de Inconsciencia o en la Imposibilidad de Resistir	2	0	0	2	0	0	0
Actos Contra el Pudor en Menores de 14 Años	83	23	0	60	0	0	0
Proxenetismo	0	0	0	0	0	0	0
Secuestro	23	0	0	17	0	6	0
Otros	71	16	0	52	0	3	0
Delitos Contra el Orden Economico	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra el Patrimonio	600	143	0	393	0	64	0
Hurto Simple	1	0	0	1	0	0	0
Hurto Agravado	96	29	0	60	0	7	0
Robo Agravado	443	97	0	298	0	48	0
Estafa	5	1	0	3	0	1	0
Extorsion	8	3	0	5	0	0	0
Abigeato	5	0	0	4	0	1	0
Receptacion	4	0	0	2	0	2	0
Apropiacion Illicita	0	0	0	0	0	0	0
Otros	38	13	0	20	0	5	0
Delitos Contra la Confianza y la Buena fe en los Negocios	1	1	0	0	0	0	0
Delitos Contra los Derechos Intelectuales	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra el Patrimonio Cultural	0	0	0	0	0	0	0

Figura 1. Información estadística penitenciaria.

**SISTEMA INTEGRAL PENITENCIARIO**

UNIDAD DE ESTADISTICA

MODULO - SIP-POPE

VERSIÓN

22.- POBLACION PENAL POR TIPO DE DELITO GENERICO, SEGUN SITUACION JURIDICA Y SEXO							
DELITO	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	446	100	0	323	0	23	0
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario	2	0	0	2	0	0	0
Delitos Monetarios	2	0	0	2	0	0	0
Delitos Financieros	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Seguridad Publica	398	79	0	300	0	19	0
Trafico Illicito de Drogas	351	67	0	268	0	16	0
Tenencia Ilegal de Armas	19	8	0	10	0	1	0
Microcomercializacion o Microproduccion	10	2	0	8	0	0	0
Otros	18	2	0	14	0	2	0
Delitos Ambientales	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Tranquilidad Publica	17	10	0	7	0	0	0
Delito de Terrorismo	3	1	0	2	0	0	0
Asociacion Illicita Para Delinquir	3	0	0	3	0	0	0
Otros	11	9	0	2	0	0	0
Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional	0	0	0	0	0	0	0
Rebelion	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la fe Publica	11	4	0	6	0	1	0
Falsificacion de Documentos	5	0	0	5	0	0	0
Falsificacion de Sellos, Timbres y Marcas Otros	0	0	0	0	0	0	0
Otros	6	4	0	1	0	1	0
Delitos Contra la Humanidad	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Voluntad Popular	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Contra la Administracion Publica	18	7	0	8	0	3	0
Concusion	4	2	0	1	0	1	0
Corrupcion de Funcionarios	4	0	0	4	0	0	0
Peculado	1	1	0	0	0	0	0
Otros	9	4	0	3	0	2	0
Delito Tributario (Ley Penal Tributario D.L. 813)	0	0	0	0	0	0	0
Defraudacion Tributaria	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Delitos Aduaneros (Ley 28008)	0	0	0	0	0	0	0
Contrabando	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Ley Penal Contra el Lavado de Activos - ley 27765	0	0	0	0	0	0	0

Figura 2. Población penal por tipo de delito.

**3. POBLACION PENAL POR SITUACION JURIDICA Y SEXO, SEGUN EDAD :**

EADADES	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	2238	450	0	1663	0	125	0
DE 18 A 19 AÑOS	15	12	0	3	0	0	0
DE 20 A 24 AÑOS	171	63	0	99	0	9	0
DE 25 A 29 AÑOS	346	84	0	237	0	25	0
DE 30 A 34 AÑOS	381	67	0	296	0	28	0
DE 35 A 39 AÑOS	362	75	0	263	0	24	0
DE 40 A 44 AÑOS	278	41	0	222	0	15	0
DE 45 A 49 AÑOS	250	44	0	195	0	11	0
DE 50 A 54 AÑOS	169	32	0	133	0	4	0
DE 55 A 59 AÑOS	120	16	0	98	0	8	0
DE 60 A MAS AÑOS	146	16	0	129	0	1	0
NO ESPECIFICA	0	0	0	0	0	0	0

**4. POBLACION PENAL POR NIVEL DE INSTRUCCION POR SITUACION JURIDICA Y SEXO**

INSTRUCCION	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	2238	450	0	1663	0	125	0
ANALFABETO	14	5	0	8	0	1	0
PRIMARIA INCOMPLETA	364	33	0	311	0	20	0
PRIMARIA COMPLETA	215	38	0	172	0	5	0
SECUNDARIA INCOMPLETA	554	106	0	405	0	43	0
SECUNDARIA COMPLETA	816	199	0	576	0	41	0
SUPERIOR NO UNIVERSITARIA INCOMPLETA	75	14	0	57	0	4	0
SUPERIOR NO UNIVERSITARIA COMPLETA	76	20	0	51	0	5	0
SUPERIOR UNIVERSITARIA INCOMPLETA	62	19	0	39	0	4	0
SUPERIOR UNIVERSITARIA COMPLETA	62	16	0	44	0	2	0
< NINGUNO >	0	0	0	0	0	0	0

**5. POBLACION PENAL POR OCUPACION ANTES DE INGRESAR AL E.P. :**

PROFESION U OFICIO	TOTAL	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	2238	2238	0
PROFESIONALES	87	87	0
ARQUITECTOS Y URBANISTAS	0	0	0
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	1	1	0
DERECHO DE CIENCIAS POLITICAS	3	3	0
INGENIEROS	1	1	0
MEDICO, OBTETRIZ, ODONTOLOGOS	2	2	0
CIENT. SOCIALES, TRAB.SOC.L Y REL.	0	0	0
PROFESORES	35	35	0
ARTIST Y ACTOR, PERIODO DIBUJ	0	0	0
PERSONAL DE LA FF.AA. Y FF.PP.	28	28	0
OTROS PROFESIONALES	17	17	0
TÉCNICO Y OFICINISTAS	121	121	0
TÉCNICO AGRICOLA	2	2	0
TÉCNICOS MECÁNICOS	30	30	0
PROF. PARAMÉDICOS Y TEC. MEDIC	0	0	0
TÉCNICO EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	8	8	0
TÉCNICO EN PERITO CONTABLE	0	0	0
OTROS TÉCNICOS Y OFICINISTAS	81	81	0
OFICIOS	1939	1939	0
TRABAJADORES AGRICOLAS Y GANADERAS	647	647	0
CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES	390	390	0
COMERCIALES	218	218	0
ARTESANOS Y OPERARIOS	32	32	0
OBBEROS	459	459	0
TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS	87	87	0
OTROS OFICIOS	106	106	0
ESTUDIANTES	62	62	0
SIN PROFESION U OFICIO (NO TRABAJAN)	29	29	0

**6. POBLACION PENAL POR ESTADO CIVIL Y SEXO**

ESTADO CIVIL	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	2238	450	0	1663	0	125	0
CONVIVIENTE	903	164	0	683	0	56	0
CASADO	322	59	0	251	0	12	0
VIUDO	30	6	0	24	0	0	0
DIVORCIADO	18	2	0	16	0	0	0
SEPARADO	25	3	0	17	0	5	0
SOLTERO	940	216	0	672	0	52	0

**7. POBLACION PENAL POR TIEMPO DE RECLUSION:**

TIEMPO DE RECLUSION	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	2238	450	0	1663	0	125	0
MENOS DE 06 MESES	270	160	0	104	0	6	0
DE 06 A MENOS DE 12 MESES	191	104	0	79	0	8	0
DE 01 A MENOS DE 02 AÑOS	252	88	0	154	0	10	0
DE 02 A MENOS DE 03 AÑOS	284	36	0	229	0	19	0
DE 03 A MENOS DE 05 AÑOS	515	46	0	428	0	41	0
DE 05 A MENOS DE 10 AÑOS	519	11	0	470	0	38	0
DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	187	4	0	180	0	3	0
DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	19	1	0	18	0	0	0
DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	1	0	0	1	0	0	0
DE 25 A MENOS DE 30 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0
MAS DE 30 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0

**8. POBLACION PENAL POR TIEMPO DE SENTENCIA :**

TIEMPO DE SENTENCIA	TOTAL	SENTENCIADO	
		HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	1788	1788	0
MENOS DE 06 MESES	1	1	0
DE 06 A MENOS DE 12 MESES	64	64	0
DE 01 A MENOS DE 02 AÑOS	38	38	0
DE 02 A MENOS DE 03 AÑOS	21	21	0
DE 03 A MENOS DE 05 AÑOS	85	85	0
DE 05 A MENOS DE 10 AÑOS	386	386	0
DE 10 A MENOS DE 15 AÑOS	357	357	0
DE 15 A MENOS DE 20 AÑOS	312	312	0
DE 20 A MENOS DE 25 AÑOS	192	192	0
DE 25 A MENOS DE 30 AÑOS	130	130	0
DE 30 A MENOS DE 35 AÑOS	94	94	0
MAS DE 35 AÑOS	56	56	0
CADENA PERPETUA	52	52	0

**9. POBLACION PENAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS O NATIVAS :**

TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
33	2	0	30	0	1	0

**10. POBLACION PENAL POR DISCAPACIDAD :**

TOTAL DISCAPACITADOS	TOTAL	PROCESADOS		SENTENCIADO		SENT./PROC.	
		HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	29	8	0	18	0	3	0
SORDERA O BAJA AUDICION	1	0	0	1	0	0	0
CEGUERA O BAJA VISION	11	3	0	6	0	2	0
PSICO MOTORA O FISICA	16	4	0	11	0	1	0
RETARDO O DEFICIENCIA MENTAL O DISCALCULIA	1	1	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0

**11. CANTIDAD DE INTERNOS POR NUMEROS DE INGRESOS**

TOTAL	1er.	2do.	3ro.	4to.	5to.	6to.	7mo.	8vo.	9no.	10mo.	11vo.	12vo.	13vo.	14vo.	15vo.	> 15
2238	1786	294	91	41	13	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0

Figura 3. Población penal por situación jurídica y sexo.

12.- INGRESOS POR TIPO DE DELITOS GENERICOS				13.- EGRESOS POR TIPO DE LIBERTADES Y OTROS			
TIPO DELITO	TOT	HOMB.	MUJ.	TIPO DE LIBERTADES	TOT	HOMB.	MUJ.
<b>TOTAL</b>	53	53	0	<b>TOTAL</b>	54	54	0
DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	8	8	0	ABSOLUCION	1	1	0
DELITOS CONTRA EL HONOR	0	0	0	ADECUACION DE PENA	0	0	0
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	17	17	0	AMNISTIA	0	0	0
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	9	9	0	ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO	0	0	0
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	10	10	0	ARRESTO DOMICILIARIO	0	0	0
DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS	1	1	0	ARTICULO 200 C.P.P	0	0	0
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL	0	0	0	ARTICULO 204 CP	0	0	0
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO	0	0	0	ARTICULO 83 C.P.P	0	0	0
DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO	0	0	0	CESACION DE PRISION PREVENTIVA	0	0	0
DELITOS TRIBUTARIOS	0	0	0	CESE DE MEDIDA DE INTERNAMIENTO "COMPARECENCIA"	0	0	0
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	4	4	0	COMPARECENCIA RESTRINGIDA	4	4	0
DELITOS AMBIENTALES	0	0	0	COMPARECENCIA RESTRINGIDA CON ARRESTO DOMICILIARIO	0	0	0
DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	3	3	0	COMPARECENCIA SIMPLE	0	0	0
DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN	0	0	0	CONMUTACION DE PENA	0	0	0
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR	0	0	0	CONVERSION DE PENA	0	0	0
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1	1	0	CORTE DE SECUELA DE PROCESO	0	0	0
DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA	0	0	0	COSA JUZGADA	0	0	0
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES	0	0	0	CUMPLIMIENTO DE CONDENA POR REDENCION	0	0	0
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD	0	0	0	CUMPLIMIENTO DE PLAZO DE DETENCION	0	0	0
DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL	0	0	0	DERECHO DE GRACIA	0	0	0
FALTAS CONTRA LA PERSONA	0	0	0	EXCEPCION DE PRESCRIPCION	0	0	0
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	0	0	0	EXCESO DE DETENCION	0	0	0
FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES	0	0	0	EXENTO DE PENA	0	0	0
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	0	0	0	EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION	0	0	0
FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	0	0	0	EXTRADICION	0	0	0
LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS - LEY 27765	0	0	0	FALLECIMIENTO	0	0	0
DELITO TRIBUTARIO (LEY PENAL TRIBUTARIA D.L. 813)	0	0	0	FUGA	0	0	0
DELITOS ADUANEROS (LEY 28008)	0	0	0	HABEAS CORPUS	0	0	0
SIN TITULO	0	0	0	HOMONIMIA	0	0	0
DELITOS INFORMATICOS (LEY 30096)	0	0	0	IMPUNIBILIDAD	0	0	0
				INDULTO COMUN	0	0	0
				INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS	0	0	0
				INFORMES FINALES	0	0	0
				INIMPUTABLE	0	0	0
				INMEDIATA	1	1	0
				LIBERACION CONDICIONAL	1	1	0
				LIBERTAD ABSOLUTORIA	0	0	0
				LIBERTAD CONDICIONAL	0	0	0
				LIBERTAD INCONDICIONAL	0	0	0
				LIBERTAD INMEDIATA	0	0	0
				LIBERTAD POR CUESTION PREVIA	0	0	0
				LIBERTAD PROCESAL	0	0	0
				LIBERTAD PROVISIONAL	0	0	0
				LIBERTAD VIGILADA	0	0	0
				NO HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL	0	0	0
				NULIDAD DE SENTENCIA	2	2	0
				OTROS	0	0	0
				PENA COMPURGADA	0	0	0
				PENA CUMPLIDA	7	7	0
				PENA CUMPLIDA CON REDENCION	10	10	0
				PENA CUMPLIDA POR CONMUTACION DE PENA	0	0	0
				PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL	0	0	0
				PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	0	0	0
				PROVISIONAL	0	0	0
				RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO	0	0	0
				RETIRO DE ACUSACION FISCAL	1	1	0
				REVOCA PENA EFECTIVA	0	0	0
				REVOCADO MANDATO DE DETENCION	0	0	0
				SEM - LIBERTAD	22	22	0
				SOBRESEIMIENTO	0	0	0
				SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA	0	0	0
				SUBSUME LA PENA	0	0	0
				SUSPENDIDA CONDICIONAL	0	0	0
				SUSPENDIDA EN SU EJECUCION	2	2	0
				TRASLADO	3	3	0
				VARIACION DE LA MEDIDA COERCITIVA	0	0	0
				VARIACION DE MANDATO DE DETENCION	0	0	0

Figura 4. Ingreso por tipo de delito genérico.

De los cuadros antes indicados, así como de las verificaciones en la base de datos del INPE, podemos advertir que en el Penal de Huamancaca Chico, existen 180 internos en calidad de reincidentes, por lo que todos, sabemos que son los internos que no tendrán beneficios penitenciarios, así como deben cumplir las penas en su totalidad.

## **2.7. Marco conceptual**

**2.7.1. Pena.** Según el Diccionario Aula Siglo XXI (2016), Sanción, como consecuencia de un proceso penal.

**2.7.2. Rehabilitación.** Según el Código de Ejecución Penal, Programa de recuperación del condenado, para su reinserción a la familia y la sociedad.

**2.7.3. Beneficio Penitenciario.** Para Smal Arana, egreso del Centro de Establecimiento Penitenciario, en forma anticipada, ya sea por la por la concesión de la semilibertad o la liberación condicional.

**2.7.4. Reincidente.** Peña Cabrera (2017) Persona que, cometió un delito, por el que purgó condena en todo o parte, y volvió acometer otro delito doloso.

**2.7.5. Habitual.** Sánchez (2018) Persona que tiene por hábito cometer delitos, pero para nuestro sistema penal, deberá haber cometido más de tres delitos, para ser considerado habitual.

**2.7.6. Agravante cualificada.** Agravante, que tiene regulación en los artículos 46-A, 46-B, 46-C, 46-D y 46-E del Código penal.

**2.7.7. Sentencia.** Diccionario Aula Siglo XXI (2016); Es la decisión judicial final, luego de una investigación y posterior acusación; y, que puede ser una sentencia condenatoria o una sentencia absolutoria.

**2.7.8. Condena.** Para Neyra (2010) A diferencia del anterior, cuando nos referimos a una condena, es porque, existió una sanción impuesta a un procesado, y que, por medio de dicha decisión judicial, es merecedor a un tipo de pena, prevista en el artículo 28 del Código Penal.

**2.7.9. INPE.** Es la institución pública, a cargo de la administración de los Centros de Establecimiento Penitenciarios.

**2.7.10. Cárcel.** Antonio García-Pablos de Molina (2006) En realidad, son los Centros de Establecimiento Penitenciarios, que, por su naturaleza, se les conocen como cárceles, porque antiguamente, a los centros de reclusión se les llamaban así.

**2.7.11. Centro de establecimiento penitenciario.** Son los centros, aislados de la sociedad, que se construyeron para albergar a determinadas personas; en este caso, sólo a las personas mayores que cometieron delitos, y que merecieron o bien una prisión preventiva o bien una condena a pena efectiva.

**2.7.12. Responsabilidad.** Villavicencio (2017) Es la llamada culpabilidad, así, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, sólo cuando se haya acreditado o probado la responsabilidad penal de un imputado, se podrá dictar una medida de seguridad o una condena.

## Capítulo III

### Metodología de la investigación

#### 3.1. Método la investigación.

##### 3.1.1. El método general.

Como ya se precisó los métodos generales o universales del análisis, síntesis, inductivo y deductivo; en el presente caso, se recurrió al método deductivo-inductivo, por tratarse de la investigación de enfoque cuantitativo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

##### 3.1.2. Métodos específicos.

Se usó la exégesis como razonamiento jurídico; porque al verificar los casos de reincidencia, inferimos sobre la rehabilitación de un interno. Tanto como para Lino Aranamendi, así como para Ramos Núñez, y Humberto Ñaupas, en la actualidad se consideran como métodos. Del mismo modo, se empleó el enfoque fenomenológico en el Derecho, puesto que, al analizar las solicitudes de los beneficios penitenciarios, así como al verificar los casos de reincidencia, se verificó las razones por las cuáles se incurrió en un nuevo delito, como un fenómeno social.

También se utilizó el análisis económico del Derecho, porque se analizó el costo-beneficio que representa para el Estado, no solo el mantenimiento del interno en los centros de establecimientos penitenciarios, sino, el costo-beneficio de los nuevos procesos penales.

Los métodos antes indicados correspondiente a la especialidad de las ciencias jurídicas, se usaron a lo largo de la investigación, porque se analizó el problema, se razonó, qué es lo que está fallando en el sistema penitenciario, para que ocurra la reincidencia; así como al analizar los casos judicializados, y sustentar nuestras propuestas.

### **3.1.3. Otros métodos.**

También se empleó el dialéctico, la observación, el estadístico, el sociológico, etc. que coadyuvan con la investigación, y los otros métodos ya citados para sustentar la parte estadística.

### **3.1.4. Tipo de investigación.**

El tipo de investigación fue jurídica descriptiva y correlacional, en ese sentido al ser el investigador Bachiller en Derecho se justifica en el siguiente cuadro:

Según el nivel de desarrollo del investigador:	Nivel de alcance ideal para el investigador:
Nulo/muy poco	Debe ser exploratorio
Regular	Debe ser: descriptivo/correlacional
Cuantioso/muy alto	Explicativo

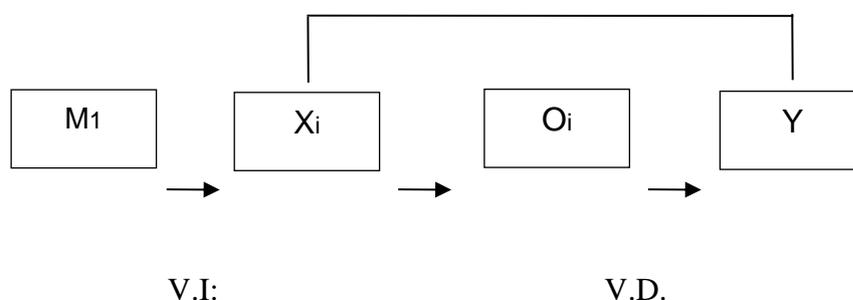
### 3.1.5. Tipos de Investigación.

El presente trabajo de investigación, fue del tipo de investigación jurídica descriptiva y correlacional.

### 3.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue de carácter no experimental, transaccional o transversal y longitudinal o evolutivo, pero solo en un año, el cual corresponde a los años 2015 y 2017; además, porque, los casos que se analizó, ha ocurrido, está ocurriendo y seguirá ocurriendo; en cuanto a la investigación longitudinal o evolutivo, nos hemos propuesto, que se trabajó a los casos resueltos en el periodo de los años 2015 y 2017, como periodo histórico.

Por lo que, de acuerdo al diseño de investigación empleó, como lo señala Antonio Alva Santos (2012, pág. 68); pues se pretende medir el grado de asociación entre las variables X1 y X2, (esta fórmula lo utilizaremos, cuando trabajamos con las variables) y cuyo diseño es:



#### Dónde:

M1 : Muestra 1 (un solo grupo de estudio).

Xi : Variable independiente de estudio.

Oi : Observaciones i: Resultados de ser medidos respecto a la VD  
(Y)

Y : Variable dependiente de estudio.

### 3.3. Población y muestra

#### 3.3.1. Población.

La población corresponde a dos tipos de influencias que son:

- a. El Distrito Judicial de Junín, que comprende las nueve provincias del departamento de Junín, más la provincia de Oxapampa del departamento de Cerro de Pasco y la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; así se encuentra compuesta hasta diciembre de 2017.
- b. La población de los profesionales del derecho a ser entrevistados (fiscales).

#### 3.3.2. Muestra.

La muestra se ha tomado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

**N** = Total de la población.

**Z $\alpha$**  = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

**p** = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

**q** = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

**d** = precisión (en su investigación use un 5%).

Pero, además, se tiene la muestra geográfica, solo a los fiscales provinciales penales, de las diferentes fiscalías penales corporativa de la provincia de Huancayo.

Luego de seleccionar el universo, para la obtención de la muestra final, además se tuvo en cuenta los siguientes factores o criterios, siguiendo a Christian Ojeda (2017, 39):

- a. **Criterios de inclusión:** **i)** Se encuestó solo a los fiscales provinciales penales de la provincia de Huancayo; **ii)** se analizó solo los expedientes penales con reincidencia, obteniendo como muestra inducida, solo para ver el tema de cómo se determinó la pena, por esta causal de reincidencia.
- b. **Criterios de exclusión:** **i)** A los fiscales que laboran en las otras provincias del Departamento de Junín y los que no aceptaron la encuesta; **ii)** No se encuestó a los magistrados superiores de las fiscalías superiores penales.

### **3.4. Técnicas de recolección de datos:**

#### **3.4.1. Técnicas e instrumentos para recolección de datos:**

– ***Técnicas.***

- a. Observación
- b. Encuesta
- c. Entrevista.

– ***Instrumentos.***

**a. Guía de encuestas.**

Documento que nos permite conocer las estrategias metodológicas que emplean los investigadores.

**b. Fichas.**

Bibliográficas, y de revisión de expedientes y ficha de entrevista.

**3.4.2. Estrategias de recolección de datos:**

## – Seriación.

Sobre la revisión de los expedientes.

## – Codificación.

Ordenar, de acuerdo a las preguntas y tipos de la muestra.

## – Tabulación.

Se ha empleado categorías para determinar el número de casos en las diferentes variables e interrogantes.

## – Graficación.

Para un mejor entendimiento y explicación del mismo, se empleará gráficos estadísticos.

**3.4.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:**

Considerando que, en todo trabajo de orden descriptivo correlacional a ejecutarse, bajo el paradigma cuantitativo el tratamiento estadístico es la parte medular en la fase del procesamiento y análisis de datos, la clasificación y codificación de las encuestas y sus categorías de datos e informaciones y el sustento de los resultados.

En resumen, de esta parte metodológica se tiene el siguiente cuadro:

<b>ASPECTOS METODOLOGICOS</b>						
<b>Enfoque</b>	<b>Método</b>	<b>Diseño</b>	<b>Alcance</b>	<b>Tipo</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Cuantitativo	Deductivo Inductivo	No experimental	Descriptivo	Básica	96 fiscales	21 encuestados

## **Capítulo IV**

### **Análisis y discusión de resultados de la investigación**

Como parte medular de una investigación, una vez recurrido por los espacios del planteamiento del problema y el marco teórico, se debe cumplir con sustentar los resultados, a partir de los datos objetivos acopiados, en el presente caso, a continuación, analizaremos qué hemos obtenido, en la encuesta aplicada a los fiscales, sobre el tema objeto de investigación; en consecuencia, tenemos:

#### **4.1. Análisis de la encuesta aplicada a los fiscales de Huancayo**

Para el acopio de la presente investigación, se ha tenido en cuenta la predisposición de los fiscales penales de las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Huancayo, para obtener la información se aplicó la siguiente encuesta y los resultados fueron:

##### **4.1.1. Ficha de encuesta para fiscales**

Por favor se les suplica, responder en forma anónima con la siguiente encuesta, que os servirá para sustentar y acreditar que existen problemas en el tratamiento penitenciario, por ello que, pese a las rehabilitaciones, existen reincidencias.

##### ***Objetivo general***

Conocer si los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado.

Tabla 1

*Consideración de que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huamancaca Chico*

Indicador	SI	NO
¿Para usted, como fiscal de la especialidad penal, cree que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huamancaca Chico?	16	5



*Figura 5. Consideración de que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huamancaca Chico.*

Ante la pregunta, ¿Para usted, como fiscal de la especialidad penal, cree que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huamancaca Chico?, para el 76% de los encuestados, si están fallando, los programas de tratamiento penitenciario; mientras que, para el 24% dichos programas estarían funcionando muy bien, es decir no estarían fallando; por lo que, la falla de esos programas pueden estar influenciando en la comisión de nuevos delitos, o simplemente, no estar cumpliendo los fines de la pena, previstos en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que son: la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad.

Tabla 2  
*Consecuencias de falencias y altos índices de reincidencia*

Indicador	SI	NO
¿Para Ud. que, como consecuencia de dichas falencias, es que se puede afirmar los altos índices de reincidencia delictual?	16	5



Figura 6. Consecuencias de falencias y altos índices de reincidencia.

En la misma frecuencia de la respuesta anterior, de los 21 fiscales encuestados, se ha logrado la respuesta, que, para el 76% de los encuestados, que representan a 16 fiscales; éstos, afirman que las fallas del proceso de tratamiento penitenciario, tienen incidencia directa con los índices de la criminalidad, en esta ocasión, específicamente sobre la reincidencia. Mientras que, para el 24%, representado por 5 fiscales, dichas falencias, no tendría ninguna relación con la reincidencia; sin embargo, es de apreciar, que, de los dos gráficos antes analizados, existe una coherencia, entre la falencia y la reincidencia.

Tabla 3  
*Programas destinados a rehabilitar al interno*

Indicador	SI	NO
¿Para Ud. los programas destinados a rehabilitar al interno penado, deben reestructurarse?	16	5



Figura 7. Programas destinados a rehabilitar al interno.

En porcentaje similar a dos gráficos ya indicados, para el 76% de los encuestados, los programas destinados al tratamiento del interno condenado, debe reestructurarse, y, luego verificaremos la forma de cómo deben componerse; además, entre estos tres primeros gráficos, obtenidos de las respuestas de la encuesta, existe coherencia; por cuanto, para el 24% o 5 fiscales, no existiría la necesidad de reestructurar dichos programas; y estas tres respuestas pueden tener relación, con los casos judicializados que tuvieron que ver en los últimos años; por cuanto, para nadie es un secreto, sobre la existencia de la reincidencia.

Tabla 4

*Conocimiento sobre los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios*

Indicador	SI	NO
¿Usted conoce o tiene conocimiento, con cuántos miembros cuenta los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios en el Penal de Huamancaca Chico?	13	8



Figura 8. Conocimiento sobre los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios.

Al contestar la pregunta ¿Usted conoce o tiene conocimiento, con cuántos miembros cuenta los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios en el Penal de Huamancaca Chico?, 13 encuestados precisaron tener conocimiento, frente a 8, que no tienen conocimiento; por lo que, los encuestados que respondieron afirmativamente representan al 62%; y, esto es obvio, por cuanto, de conformidad con el Código de Ejecución Penal, pues el equipo de tratamiento penitenciario, se encuentran compuestos por tres profesionales, que generalmente son: un Psicólogo, un Asistencia Social y un Abogado.

#### ***Objetivos específicos (OE1)***

Determinar que, al fallar los programas de rehabilitación de un interno condenado, no se logra su real rehabilitación y por ello existen altos índices de reincidencia.

Tabla 5

*Conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno*

Indicador	SI	NO
¿Usted como fiscal de la especialidad penal, tiene conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno?	14	7



Figura 9. Conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno.

Cuando contestaron a la pregunta ¿Usted como fiscal de la especialidad penal, tiene conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno?, el 67% de los fiscales entrevistados, sostienen que existe una estrecha relación entre las fallas de los programas de rehabilitación del interno condenado y los altos índices de reincidencia delictiva; frente al 33%, que sostienen lo contrario.

Tabla 6

*Conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico*

Indicador	SI	NO
¿Usted tiene conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico?	13	8



*Figura 10.* Conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico.

Mientras que, al contestar la pregunta “¿Si Ud. tiene conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico?,” para el 62% de los encuestados, los altos índices de reincidencia en la comisión de delitos, se encuentra relacionada a la falta de atención adecuada del equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico de Huancayo; tal vez sea, porque el número de este equipo no resulta siendo suficiente para el número de internos, sabiendo que, un profesional Psicólogo, no puede atender a más de dos o tres casos al día, según los protocolos internacionales de atención psicológica; que creemos, que el profesional, que con honestidad, el que estaría haciendo el trabajo real para lograr la rehabilitación de un interno condenado; claro, sin desmerecer de modo alguno, a los profesionales del derecho (Abogado) y al de Asistente Social o Trabajo Social, que por la misma naturaleza de sus formaciones, sus funciones son otras; por lo que, no se alcanzan los resultados queridos en los procesos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### *Objetivos específicos (OE2)*

Identificar que existe necesidad, que el equipo multidisciplinario del INPE (en particular del Penal de Huamancaca Chico), debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.

Tabla 7

*Conocimiento sobre el equipo multidisciplinario destinada a los tratamientos del interno.*

Indicador	SI	NO
¿Si Ud. tiene conocimiento, que el equipo multidisciplinario destinada a los tratamientos del interno en el Penal de Huamancaca Chico, son insuficientes y por ello no se cumple con los fines de la rehabilitación?	14	7



Figura 11. Conocimiento sobre el equipo multidisciplinario destinada a los tratamientos del interno.

Para el 67% de los encuestados el número que compone el equipo multidisciplinario en el Penal de Huamancaca Chico, son insuficientes para cumplir con un programa tan delicado, y, por lo tanto, no se cumple a cabalidad o no se abastecen para realizar los tratamientos para la rehabilitación del penado. Entonces, podemos afirmar que siempre existirá una cifra de reincidentes; que, a su vez, incide en la sobre población penitenciaria, que en la actualidad casi todos los Centros de Establecimiento Penitenciario del Perú, se encuentran hacinados, con

exceso de población penitenciaria, que, a su vez, con mayores costos para el Estado, esto, considerando que al Estado le cuesta cada interno la suma de 18 soles diarios.

Tabla 8

*Necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario*

Indicador	SI	NO
¿Cree usted que exista la necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico?	13	8

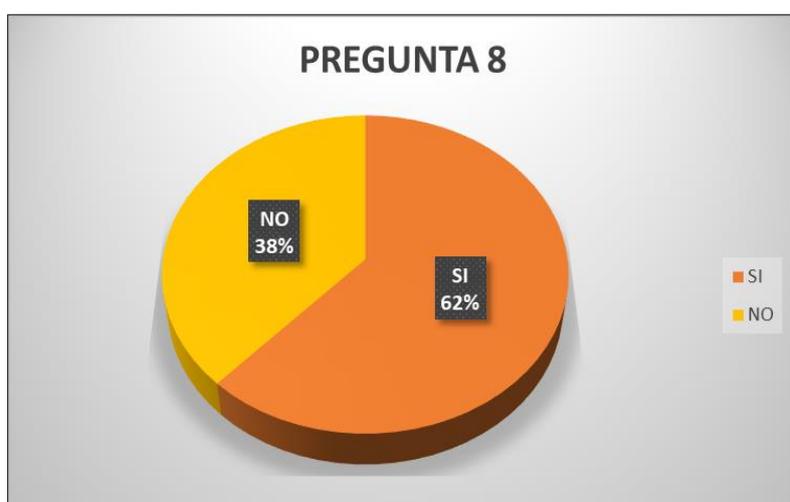


Figura 12. Necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario.

A la pregunta ¿Cree usted que exista la necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico?, el 62% de los encuestados sostienen que si es necesario; mientras que el otro 38% sostienen que no sería necesario, por lo que deben continuar con el sistema tradicional, sobre la composición del equipo de tratamiento penitenciario.

En relación al indicador anterior los entrevistados, cómo debe componerse el equipo multidisciplinario.

13 dieron su respuesta afirmativa de los cuales sugirieron lo siguiente:	Sociólogo	12
	Psicólogo	11
	Asistente Social	10
	Abogado	8
	Profesor – Pedagogo	10
	Administrador	6
	Médico	4
	Psiquiatra	0
	Otros	4

Se aprecia, que los encuestados coinciden en que, al equipo multidisciplinario de tratamiento penitenciario, deben incorporarse a profesionales Sociólogos, Pedagogos, incluso Administradores.

Tabla 9

*Mejora de resultados en los tratamientos a los internos*

Indicador	SI	NO
¿Cree usted, que, con los nuevos integrantes, en el equipo multidisciplinario, se puede lograr mejoras resultados en los tratamientos a los internos, con fines de lograr una verdadera rehabilitación?	13	8



Figura 13. Mejora de resultados en los tratamientos a los internos.

Asimismo, para el 62% de los encuestados, con la composición o la nueva conformación del equipo multidisciplinario de tratamiento al interno condenado, mejorará en forma ostensible; sosteniendo que, seguramente por el tipo de profesional que debe componer dicho equipo, así ya en la pregunta anterior, precisaron que deben incorporarse a Sociólogos, Educadores, además de los ya existentes, y en un número menor, también han aconsejado, que se incorpore a Administradores; entonces, con la incorporación de por lo menos Sociólogos y Educadores o Pedagogos, consideramos que sus aportes serían mayores, con relación al trabajo actual; pero, también debemos precisar que, no solo deben existir un equipo, sino varios. Pues, por otro lado, el Sociólogo estará posibilitado en darle un enfoque, y dimensión diferente a los que pueden darlo tanto los Abogados como los Psicólogos; mientras que, en Educador o Pedagogo, sí cumpliría con el trabajo de la reeducación.

Tabla 10

*Regulación de la pena en los casos de reincidencia*

Indicador	SI	NO
¿Usted está de acuerdo con la regulación de la pena en los casos de reincidencia en nuestro sistema penal?	11	10



*Figura 14.* Regulación de la pena en los casos de reincidencia.

En cuanto a la pregunta final, si están o no de acuerdo con la regulación de la pena, en los casos de reincidencia, los resultados obtenidos son más equilibrados; por ello, que para el 48% dicha regulación no sería necesaria; mientras que, ara el 52% de los encuestados, sí está bien dicha regulación, y ello tiene que ver, básicamente en los efectos de las penas, y la fase del tratamiento penitenciario, así como la negación de los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condiciones, en el algunos casos; que esto afectaría a los principios de igualdad y dignidad humana; que también les alcanza a las personas privadas de su libertad.

## **Conclusiones**

1. Los programas de tratamiento penitenciario en los centros de establecimientos penales del Perú, no están cumpliendo en forma adecuada con la rehabilitación y resocialización del interno, por ello, existe una alta tasa de reincidencia de la criminalidad.
2. La composición del actual equipo multidisciplinario, compuesta por tres profesionales, un psicólogo, un abogado y un trabajador social; de los tres profesionales, solo el primero, intenta cumplir con el programa constitucional de la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.
3. Para los reincidentes, no procede el beneficio penitenciario de la semilibertad, sin embargo, si procede la liberación condicional para algunos delitos, por mandato de ley.

## **Recomendaciones**

1. Proponer que los programas de tratamiento penitenciario en los centros de establecimientos penales del Perú, se recompongan o reorganicen para cumplir en forma adecuada con la rehabilitación y resocialización del interno, para de ese modo, reducir la alta tasa de reincidencia de la criminalidad.
2. Proponer, que el equipo multidisciplinario de tratamiento penitenciario, compuesta por tres profesionales, un psicólogo, un abogado y un trabajador social; se reestructuren, con la composición de los siguientes profesionales: psicólogo, abogado, trabajador social, sociólogo y pedagogo; a su vez que, en cada centro de establecimiento penitenciario, existen los equipos necesarios, en lugar de uno como en la actualidad, para que de ese modo se cumpla con el programa constitucional de la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.
3. Proponer, que se reorganice y reoriente, todo el sistema administrativo en los centros de establecimiento penitenciario del Perú, donde el Estado, ya sea vía convenios o alianzas estratégicas, concesionen los penales a las empresas privadas, para que los internos, generen ingresos mensuales, en función a la remuneración básica cuanto menos; precisando que, de esos ingresos, el 20% debería destinarse para el mantenimiento del mismo interno; el 30% para el pago de la reparación civil y el 50% para sus familiares.

### **Propuesta de modificación legislativa**

Que, como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones establecidas en el presente trabajo de investigación, a efectos de viabilizar un adecuado tratamiento penitenciario, y con la generación de trabajos obligatorios en los centros penitenciarios, debe modificarse el artículo 67 del Código de Ejecución Penal, en el siguiente sentido:

“Que, de los ingresos obtenidos por los internos, éstos deben distribuirse del siguiente modo: precisando que, de esos ingresos, el 20% debería destinarse para el mantenimiento del mismo interno; el 30% para el pago de la reparación civil y el 50% para sus familiares”.

## Referencia bibliográfica

Alva S. A; *Introducción a la investigación científica*. Pág. 68. Lima; Perú; Editorial Societas 2012

Aranzamendi N. Lino, *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*, Grijley, Lima, 2013.

Aranzamendi, Lino, *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico*, Proyecto de Investigación y Redacción de Tesis. Lima Perú; Editorial GRIJLEY, 2015.

Baratta, Alessandro (1989). *Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal*. Bogotá, Colombia; Siglo veintiuno editores, Segunda edición en español.

Barbalato Matías “Perú y Violencia: El sender punitivo de las pandillas”  
[www.revistametapolítica.com/VI](http://www.revistametapolítica.com/VI)

Bonta et al., 2000; Lowenkam et al., 2006; Dodge et al., 2006

Carruitero Lecca, Francisco. *Derechos Humanos y Constitución*; pág. 234; Lima, 2002, un Estudio sobre los Derechos Fundamentales.

David Fernando Panta Cueva, LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LA SENTENCIA N° 0014-2006-PI-TC., EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. ¿Decisión correcta? en [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080604\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080604_04.pdf),

Diccionario Aula Siglo XXI (2016). Mexico. Edición MMXVII

Eduardo Ore Sosa. *Determinación Judicial de la Pena. Reincidencia y habitualidad a propósito de las modificaciones operadas por la Ley 30076*  
[wwwperso.unife.ch/derechopenal/asset/files/articulos.com](http://wwwperso.unife.ch/derechopenal/asset/files/articulos.com)

García, A. Pablos de Molina (2006). *Criminología Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*. Lima, Perú; Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Editorial San Marcos. Quinta edición.

Gavagnin T. Osvaldo, *La Creación del Conocimiento Plan y Elaboración de una Tesis de Postgrado*, Editorial Imprenta Unión, Lima, 2009.

Hernández S. Roberto y otros (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico. McGrawHill.

Karen Cayumil Manisha Dadlani Ma. José Jansana Daniela Jiménez Stephanie Menares, presentaron la Tesis Titulada “REINCIDENCIA, MENORES INFRACTORES EN LA CARRERA DELICTIVA: UN ESTUDIO PILOTO”, en la Universidad de UNIVERSIDAD UCINF FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS CARRERA PSICOLOGÍA, Santiago de Chile (2010), [academia.edu/10371391/Tesis\\_Reincidencia\\_menores\\_infraactores\\_de\\_ley](http://academia.edu/10371391/Tesis_Reincidencia_menores_infraactores_de_ley)

Neyra flores, José Antonio. “Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral”. Lima: IDEMSA. 2010.

Ñaupas P. Humberto y otros (2013). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de Tesis*. Lima, Grijley.

Ojeda, Cristian. 2017, pág. 39, *Materiales de Enseñanza en la Escuela de Post Grado de la Universidad Continental*.

Pabon Parra, Pedro Alfonso. “Comentarios al Nuevo Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes”. Colombia: Doctrina y Ley.2007.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. “Derecho Penal. Parte General”. Tomo I. Perú: IDEMSA. 2004.

Platt, Anthony M. Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia. 4ta edición. México. Editorial siglo XXI. 2001.

Prado Saldarriaga, Víctor. “Las Consecuencias jurídicas del delito en el Perú”. Lima: Gaceta Jurídica. 2000.

Rechea y Fernandez. “Las ciencias psicosociales y el menor en Martin López: la responsabilidad penal de los menores”. Colección Estudios. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. 2001.

Rodriguez Moguel, Ernesto. “Metodología de la Investigación”. Universidad Juárez. México 2005.

Rojas Soriano, Raúl. “Investigación Social. Teoría y Práctica”. Fondos Universales. Plaza Valdes. 11 edición.2002.

Sánchez, V. Pablo (2017). Código Penal. Estudio Introductorio al Título Preliminar del Código Procesal Penal. Lima, Perú; IDENSA

Scheneider Hans, Joachim. “Naturaleza y manifestaciones de la delincuencia infantil y juvenil”. UNED. Madrid. 1994.

Scheneider Hans, Joachim. “Violencia en la Familia”. UNED Madrid. 1993.

Serrano, Alfonso. “Pobreza y Delito”. Anales de la UNED: Albacete. 1989.

Smal A. German (1998). Derecho Penitenciario. Lima. Editorial San Marcos.

Supo José (2017). Portafolio de Aprendizaje Para la Docencia en Investigación Científica. Sociedad Hispana de Investigadores Científicos. [www.sincie.com](http://www.sincie.com)

Tamayo y Tamayo Mario. “El Proceso de Investigación Científica”. 4ta edición. Editorial Limusa. Mexico 2004.

Torres G. Eduardo (2014). Beneficios Penitenciarios, Medidas Alternativas a la pena privativa de libertad. Lima, Perú; IDEMSA, Segunda Edición.

Trépanier, Jean. “Los jóvenes delincuentes y sus familias”. En TRÉPANIER, J: Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos. Argentina: Depalma. 1995.

Vasquez Gonzales, Carlos. “Delincuencia Juvenil: Consideraciones Penales y Criminológicas”. Editorial: Colex. 2003.

Velasquez Velasquez, Fernando. “Manual de Derecho Penal. Parte General” comlibros. 3era edición. Medellín. 2007.

Villavicencio Terreros, Felipe. “Derecho Penal- Parte General”. Editorial Grijley. Lima. Ediciones 2007 y 2016.

West Dj y Farrington. 1973 ¿Quién se vuelve delincuente? Inglaterra Londres Heinemman. [http://www.iin.oea.org/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf)

## **Anexos**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿En qué medida los programas de tratamiento penitenciario, están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Conocer si los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado; por ello existe alta tasa de reincidencia de la criminalidad.</p>	<p><b>Variables independientes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programas de tratamiento penitenciario.</li> <li>- Fallas de los programas de rehabilitación.</li> <li>- Equipo multidisciplinario del INPE.</li> </ul>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>a) ¿De qué manera, al fallar los programas de rehabilitación de un interno condenado, no se logra su real rehabilitación y por ello existen altos índices de reincidencia?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Determinar si al fallar los programas de rehabilitación de un interno condenado, no se logra su real rehabilitación y por ello existen</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) La falla de los programas de rehabilitación de un interno condenado, no permite lograr su real rehabilitación y por ello existen altos índices de reincidencia.</p>	<p><b>Variables dependientes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fallas del programa de tratamiento penitenciario.</li> <li>- Índices de reincidencia.</li> <li>- Evitar la reincidencia.</li> </ul>

<p>b) ¿En qué medida el equipo multidisciplinario del INPE de Huancayo debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva?</p>	<p>altos índices de reincidencia.</p> <p>b) Determinar si el equipo multidisciplinario del INPE de Huancayo, debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.</p>	<p>b) El equipo multidisciplinario del INPE, debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.</p>	
--	--	--	--

## Anexo 2. Matriz de operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>H.G:</b> Los programas de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado; por ello existe alta tasa de reincidencia de la criminalidad.</p>	<p><b>V.I.</b> Programas de tratamiento penitenciario.</p> <p><b>V.D.</b> Fallas del programa de tratamiento penitenciario.</p>	<p>-Afecta derechos fundamentales</p>
<p><b>H.E1:</b> La falla de los programas de rehabilitación de un interno condenado, no permite lograr su real rehabilitación y por ello existen altos índices de reincidencia.</p>	<p><b>V.I.:</b> Fallas de los programas de rehabilitación.</p> <p><b>V. D.</b> Índices de reincidencia.</p>	<p>-Riesgo de Reincidencia</p>
<p><b>H.E2:</b> El equipo multidisciplinario del INPE, debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.</p>	<p><b>V.I.:</b> Equipo multidisciplinario del INPE.</p> <p><b>V.D.:</b> Evitar la reincidencia.</p>	<p>-Riesgo de penas altas.</p>

### Anexo 3. Instrumentos de investigación.

#### FICHA DE ENCUESTA PARA FISCALES

Por favor se les suplica, responder en forma anónima con la siguiente encuesta, que nos servirá para sustentar y acreditar que existen problemas en el tratamiento penitenciario, por ello que, pese a las rehabilitaciones, existen reincidencias.

#### Objetivo general

**Determinar, si existe la necesidad, de verificar si los programas de tratamiento penitenciario, están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado.**

#### Preguntas:

1. ¿Para usted, como fiscal de la especialidad penal, cree que los programas de tratamiento penitenciario están fallando en el Penal de Huancaca Chico?  
(si) (no)
2. ¿Para Ud. que, como consecuencia de dichas falencias, es que se puede afirmar los altos índices de reincidencia delictual?  
(si) (no)
3. ¿Para Ud. los programas destinados a rehabilitar al interno penado, deben reestructurarse?  
(si) (no)
4. ¿Usted conoce o tiene conocimiento, con cuántos miembros cuenta los equipos multidisciplinarios destinados a los tratamientos penitenciarios en el Penal de Huancaca Chico?  
(si) (no)

#### Objetivos específicos

##### OE1

Determinar que, al fallar los programas de rehabilitación de un interno condenado, no se logra su real rehabilitación y por ello existen altos índices de reincidencia.

5. ¿Usted como fiscal de la especialidad penal, tiene conocimiento si la reincidencia está ligada a las fallas de los programas de rehabilitación del interno?  
(si) (no)
6. ¿Si Ud. tiene conocimiento si los altos índices de reincidencia, es por la falta de atención del equipo multidisciplinario del Penal de Huancaca Chico?

(si) (no)

7. ¿Si Ud. tiene conocimiento, que el equipo multidisciplinario destinada a los tratamientos del interno en el Penal de Huamancaca Chico, son insuficientes y por ello no se cumple con los fines de la rehabilitación?

(si) (no)

**OE2**

**Identificar que existe necesidad, que el equipo multidisciplinario del INPE (en particular del Penal de Huamancaca Chico), debe ser potencializado, para lograr una rehabilitación eficaz, y evitar la reincidencia delictiva.**

8. ¿Cree usted que exista la necesidad de recomponer el equipo multidisciplinario del Penal de Huamancaca Chico?

(si) (no)

En el caso de la respuesta afirmativa por favor precisar cómo debe componerse:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

9. ¿Cree usted, que, con los nuevos integrantes, en el equipo multidisciplinario, se puede lograr mejores resultados en los tratamientos a los internos, con fines de lograr una verdadera rehabilitación?

(si) (no)

10. ¿Usted está de acuerdo con la regulación de la pena en los casos de reincidencia en nuestro sistema penal?

(si) (no)

Anexo 4. Oficio solicitando autorización de aplicación de instrumentos.

Huancayo, 10 de octubre de 2018

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-JUNIN

Lucio Raúl Amado Picón, Fiscal Superior de Tarma, identificado con DNI No 22504858, con domicilio institucional en el Jr. Dos de Mayo S/N-Tarma, a Ud. con respeto digo:

Que, teniendo la necesidad de contar con datos precisos a la fecha, sobre los internos sentenciados en el Centro de Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico de Huancayo, información que formará parte de la investigación de la alumna Ruth Romero de la Cruz, por intermedio del presente documento, suplico se nos pueda facilitar los siguientes datos:

- a) Sobre el número total de internos en el Centro de Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico.
- b) El número de internos reincidentes.
- c) Con cuántos psicólogos cuenta el Penal.

Sin antes agradecerles por anticipado, información que ayudará a la Tesis de la alumna Ruth Romero de la Cruz, y en la misma se agradecerá al INPE, por su valiosa información, en mi condición de Asesor de Tesis, quedo muy agradecido en forma anticipada.

Atentamente,

Nota: La respuesta, me pueden enviar al correo: ramadopicon@hotmail.com